Recomendación 3/2015
Guadalajara, Jalisco, a 30 de enero de 2015
Asunto: violación de los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, debido a la falsa acusación, así como a la integridad y seguridad personal y a la libertad,
Queja 1640/14/II

Ingeniero Ramiro Hernández García
Presidente municipal del Ayuntamiento de Guadalajara

Maestro en derecho José Ángel Campa Molina
Comisario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara

Síntesis

(Quejosa) presentó queja a favor de (agraviado 1) y (agraviado 2), quienes señalaron que el día [...] del mes [...] del año [...] transitaban por Zapopan en una camioneta conducida por el segundo. Cuando se detuvieron para hacer sus necesidades fisiológicas, vieron una patrulla de Guadalajara, pero, temerosos de ser detenidos, emprendieron su marcha. Los policías persiguieron por varias calles disparándoles con sus armas de fuego sin justificación, pero al virar por una calle de terracería un policía descendió y disparó a corta distancia en dos ocasiones y le acertó a (agraviado 2) en la [...]. El (agraviado 1) bajó del vehículo pidiendo a los policías que lo auxiliaran, pues se estaba desangrando. Sin embargo, éstos no le brindaron ayuda, y se portaron además muy agresivos, pues los golpearon y los insultaron con palabras soeces, para después sembrarles un arma de fuego, además de imputarles una tentativa de supuesto robo, entre otros delitos. Debido a la lesión sufrida por (agraviado 2), su […] le fue [...].

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, fracciones XXV y XXVI; 8°, 28, fracción III; 72, 73, 76 y 79 de la Ley de la CEDHJ, y 119 de su Reglamento Interior, examinó la queja 1640/14/II por actos que se les atribuyen a los policías adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, por considerar que con su actuar violaron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, consistentes en falsa acusación, así como a la integridad y seguridad personal y a la libertad, de (agraviado 1) y (agraviado 2).

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El día [...] del mes [...] del año [...], (quejosa) presentó queja por vía telefónica a favor de su (agraviado 1) y de (agraviado 2), en contra de policías de la Comisaría de Seguridad Pública de Zapopan (CSPZ), al referir:

> …que el día [...] del mes [...] del año [...], por la […] sin precisar la hora exacta, recibí una llamada telefónica en la que le informaron que (agraviado 1), se encontraba detenido a disposición del juez municipal de Zapopan, en el lugar conocido como "la curva".
>
> Agrega que se trasladó al lugar y verificó que efectivamente se encuentra detenido ya que al parecer el día [...] del mes [...] del año [...] aproximadamente a las [...] horas, acompañaba a (agraviado 2), este último conducía un vehículo por el rumbo de la colonia [...] en el municipio de Zapopan; que supuestamente se bajó a [...] justo en el momento en que pasaba una patrulla y tomó la decisión de huir siendo por los policías quienes le realizaron varios disparos de arma de fuego resultando lesionados (agraviado 2).
>
> Menciona la (quejosa) que los policías que le informaron sobre los hechos, dicen De un vehículo y que (agraviado 2) les apuntó con una arma a los policías de Zapopan, que por eso respondieron a balazos.
>
> Por otra parte menciona la (quejosa) que le permitieron hablar brevemente con su (agraviado 1), el cual le dijo que no portaban arma alguna, y que solo huyeron del lugar porque (agraviado 2), andaba tomando y no quería ser detenido conduciendo ebrio, que (agraviado 1), le pedía a (agraviado 2), que se detuviera, y no le hizo caso por eso fueron perseguidos y baleados.
>
> Agrega la (quejosa) que (agraviado 2) actualmente se encuentra en terapia intensiva del Hospital Civil "Fray Antonio Alcalde", que recibió un balazo y perdió mucha sangre, por lo que considera que los policías cometieron abuso el dispararles y herir a (agraviado 2), por eso solicito se inicie procedimiento de queja correspondiente…

2. El día [...] del mes [...] del año [...], personal autorizado de este organismo protector de los derechos humanos elaboró constancia donde asentó la comunicación que por vía telefónica se tuvo con el agente del Ministerio Público adscrito a la Cruz Verde Zapopan Norte, conocida como La Curva, quien informó:

> …que (agraviado 1) y de (agraviado 2), se encontraban a su disposición acusados de intentar robar un vehículo propiedad de un comandante de la policía de Zapopan.

> Que al momento de ser sorprendido utilizando una barreta para forzar el auto, se dieron a la huida disparando contra los uniformados quienes les persiguieron y luego de una segunda agresión a balazos, los policías municipales intentaron inmovilizar el vehículo disparando con sus armas a las llantas y un proyectil hirió en él [...] al conductor que en este caso fue (agraviado 2).
>
> Señaló que en el lugar fueron detenidos y asegurado el vehículo en el que huían, un arma de fuego y una barreta. Por otro lado señaló que debido a la gravedad de la herida (agraviado 2), fue trasladado al Hospital Civil "Fray Antonio Alcalde…

3. El día [...] del mes [...] del año [...], personal autorizado de esta Comisión se comunicó por vía telefónica con la Subdirección Médica del hospital civil Fray Antonio Alcalde, donde fue atendido por el doctor (...), quien informó que (agraviado 2) se encontraba hospitalizado en el piso [...], cama [...], […], […] y […], por lo que no estaba en condiciones de rendir declaración alguna.

4. El día [...] del mes [...] del año [...], según consta en el acta elaborada, personal autorizado de esta institución se trasladó al Reclusorio Preventivo de Guadalajara a entrevistarse con (agraviado 1), quien refirió que no ratificaba la queja que a su favor había tramitado su (quejosa).

En el acta se asentó que dicho (agraviado 1) presentaba huellas de violencia física visibles, las cuales se describen en el parte elaborado por la doctora adscrita a la Dirección de Quejas, Orientación y Seguimiento de la CEDHJ, al que se anexó al acta correspondiente para que surtiera los efectos legales conducentes.

5. El día [...] del mes [...] del año [...], personal autorizado de este organismo elaboró acta donde consta la comunicación que por vía telefónica se tuvo con el encargado de la Subdirección Médica del hospital civil Fray Antonio Alcalde, (…), a quien se le solicitó información acerca del estado de salud de (agraviado 2). La persona entrevistada manifestó que el dato exacto de momento no lo tenía, pero que en la guardia anterior se había enterado de dicho paciente, ubicado en el piso [...], cama [...], ya no se encontraba […], únicamente […] por los […].

6. El día [...] del mes [...] del año [...], personal autorizado de esta Comisión, de conformidad con los artículos 43 y 44 de la ley que la rige, para una mejor integración de la queja elaboró acta circunstanciada, en la cual se asentó:

> …se comunicó vía telefónica al número […] proporcionado por (agraviado 2), para recibir llamadas y recados, con el fin de hablar con cualquier familiar que

pudiera dar información sobre su estado de salud; asimismo, para ponerse a sus órdenes e informarle del seguimiento que se daría a la queja presentada a su favor y posteriormente ratificada por él; sin embargo, luego de que timbró el teléfono por varias ocasiones no contestó nadie a la llamada.

En razón a lo anterior, la misma fecha en la que se actuó, se procedió a comunicarse al teléfono […] proporcionado por la (quejosa) para recibir llamadas y recados, contestando la misma, a quien se le comentó quien sería el abogado que iba a conocer de la queja que presentó a favor de quien dice es su (agraviado 1), así como de del amigo de éste de nombre (agraviado 2); al mismo tiempo se le informó que de lo actuado hasta el momento en la inconformidad se advertía que el día [...] del mes [...] del año [...] un abogado de guardia de este organismo se entrevistó con su esposo en la instalaciones del Reclusorio Preventivo del Estado y le manifestó que no era su deseo ratificar la queja presentada a su favor; en tanto que el día […] del mes […] se entrevistó a (agraviado 2) y éste si ratificó la queja. Al respecto la quejosa comentó que su esposo si le informó de ello y agregó que también le dijo que no ratificó la queja, porque tenía temor a que se diera alguna represalia en su contra por parte de los policías que llevaron a cabo su detención y participaron en los hechos en los que resultó detenido y lesionado (agraviado 2); al respecto se le orientó con lo propio a la inconforme. En la misma comunicación, se le preguntó a la quejosa si sabía cuál era el estado de salud del (agraviado 2), e hizo alusión de que sabía que aún se encontraba delicado internado en el Antiguo Hospital Civil y comentó que ella tenía el número de celular de (...), quien es la esposa del (agraviado 2) por si se deseaba hablar con ella siendo este el [...]. Con lo anterior se dio por terminada la conversación con la (quejosa).

Siendo las […] horas de este mismo día, se procedió a comunicarse al número de celular antes anotado, contestando a la llamada quien dijo ser (...) y efectivamente ser esposa del (agraviado 2), a quien luego de que se le informó que el motivo de la llamada era para enterarla del seguimiento que se le iba a dar a la queja que fue ratificada por su esposo y ponernos a su disposición en caso de alguna duda o comentario respecto a los hechos en los que su cónyuge resultó detenido y lesionado con arma de fuego; también se le preguntó qué cuál era el estado de salud de su esposo y para ello dijo que éste aún seguía internado en el Hospital Civil “Fray Antonio Alcalde” y que al parecer ese día nuevamente sería intervenido quirúrgicamente de la lesión que sufrió en una de sus piernas por los disparos que realizaron en su contra los policías que participaron en su detención; asimismo, comentó que el asunto por el cual fue detenido su familiar fue consignado a un Juzgado desconociendo a cuál, incluso dijo que sabía que (agraviado 1), quien fue detenido junto con su esposo se encontraba recluido en el Reclusorio de Puente Grande, pero que no sabía qué proceso se estaba siguiendo en su contra ni los delitos en específico.

Comentó también que estos fueron acusados según dicho de su esposo falsamente de haber robado una camioneta propiedad de un comandante de la Policía de Guadalajara, y porque supuestamente traían una pistola e hicieron disparos con la misma; aunque aseguró que a ambos (agraviados) les hicieron la prueba que determina si dispararon alguna arma y ésta les salió negativa a ambos. Por lo

anterior se le preguntó a la persona que atendió la llamada si sabía realmente elementos de qué corporación fueron los que participaron en los hechos que hoy son materia de investigación de esta queja, ello para poder encausar la misma debidamente y hacer los requerimiento correspondientes a la autoridad que finalmente hubiera participado en estos hechos, ya que también se le dijo que de la declaración de su esposo llamaba la atención que también hizo referencia que quien los siguió fueron los elementos que abordaron una patrulla "[…]" de Guadalajara; contestando la (…) que datos precisos los tenían sus abogados por lo que pidió que nos comunicáramos con ellos para que me diera la información acertada.

Los teléfonos proporcionados fueron […] del licenciado (...) y el […] del licenciado (...). Con lo anterior se dio por terminada la conversación con ésta persona, no sin antes pedirle que de favor nos avisara el avance de las condiciones de salud de su esposo y para lo cual le proporcioné mis datos de localización en estas oficinas.

Por último, se le preguntó a la (…) que en razón de que su esposo está hospitalizado aún a dónde quería que se le enviaran sus notificaciones, señalando que el domicilio que quedó anotado en la hoja de generales de su esposo es de su suegra, pero que no que mejor a ellos se les notificara en la calle […] número […], entre las calles […] y […], en la colonia […], municipio de Zapopan, y como referencia del domicilio dijo que enfrente de su casa está una capilla. Con lo anterior se dio por terminada la conversación con dicha persona.

Enseguida, siendo las […] horas de esta misma fecha, se procedió a comunicarse vía telefónica al celular […], contestando la llamada una persona del sexo [...], quien dijo ser el licenciado (...), con quien luego de que personal autorizado de esta Segunda Visitaduría General se identificó plenamente y hacerle saber que el motivo de la llamada era para darle seguimiento a la queja que fue presentada en esta institución a favor de (agraviado 2) y (agraviado 1), y también se le hizo saber que la esposa del primero de ellos fue quien otorgó sus datos, comentó dicho abogado que sí conocía a estas personas, ya que si bien él no está nombrado en el asunto donde se está llevando su defensa, si conoce el caso e hizo también mención que quien esta nombrado directamente en el asunto, lo es su compañero y licenciado (...). Asimismo, respecto a la detención de la que fueron objeto el día [...] del mes [...] del año [...], ambas personas y que el primero de ellos resultó herido por proyectil de arma de fuego, comentó que ambos [...]s fueron detenidos en particular por tres elementos de la Comisaría de Seguridad Pública de Guadalajara siendo éstos Pedro Antonio Martín del Campo Landino, Javier Cabrera Neri y Alfonso Martín del Campo Uribe, quienes en esa ocasión abordaron la unidad policial […], y que si bien en los hechos pudieron haber intervenido otros policías refirió que éstos tres fueron los que iniciaron la persecución, que dispararon en su contra y además lesionaron a (agraviado 2), acusándolos según dijeron de que éstos intentaron robar un vehículo propiedad de su comandante (de Guadalajara), sin recordar de momento el nombre de éste y que por esos hechos fueron consignados ante la autoridad competente y en la actualidad el lesionado se encuentra internado en el Antiguo Hospital Civil, en

tanto que (agraviado 1) está recluido en el Reclusorio Preventivo del Estado, y que en contra de ambos se inició el proceso [...], el cual se instruye en el Juzgado Primero de lo Penal, del Primer Partido Judicial del Estado, por los delitos si más no recordaba de desobediencia y resistencia de la autoridad, tentativa de robo, disparo de arma de fuego y otro del cual no se acordaba; sin embargo, aludió que tres de esos delitos dentro del término fueron desvanecidos y actualmente sólo se sigue en su contra por el ilícito de tentativa de robo; siendo esa la información que de momento se podía proporcionar para la mejor y debida integración de esta queja que en su momento supo que fue presentada por los familiares de estas personas pero en contra de elemento de la Comisaria de Seguridad Pública de Zapopan, debiendo ser lo correcto de Guadalajara. Siendo todo lo que dicho profesionista quiso manifestar. Con lo anterior se dio por terminada la presente, levantando el acta respectiva para que surtiera los efectos legales a que haya lugar…

7. El día [...] del mes [...] del año [...], según consta en el acta que se elaboró para tal efecto, personal autorizado de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos se trasladó al hospital civil Fray Antonio Alcalde, ubicado en la calle […] esquina […], colonia […], de esta ciudad, lugar en donde se entrevistó al (agraviado 2), a quien se le hizo saber el contenido de la queja interpuesta a su favor por (quejosa). Manifestó su deseo de ratificarla, y agregó lo siguiente:

…El día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente a las […] horas, vi a mi amigo (…) afuera de su casa él había cambiado llantas de su camioneta, le dije que me las vendiera, Nos fuimos en mi troca para que vendiera las llantas esto en la colonia […].

Me paré para [...] en una esquina cerca de una escuela, vi entonces que se acercó una patrulla "[...]" de Guadalajara y pensé que me iban a quitar dinero porque estaba orinando en la vía pública, me subí a la troca y emprendí la marcha por la avenida […], los policías me siguieron rápidamente empezaron a dispararnos a mí y a (…) y le dije a mi amigo que nos confundieron con alguien porque nos están disparando, entonces vi por estar en peligro mi vida, escuche que me dispararon en varias ocasiones.

Agarramos por una calle toda cerrada temiendo por nuestra vida de ahí nos empezaron a seguir y continuaron disparando, me metí a una calle cerrada que se llama [...], sin mediar palabra el policía se bajó y me disparó en […] ocasiones en él [...].

Cuando me bajé de la troca estaba sangrando y perdí mucha sangre y les dije a los policías que me pusieran un torniquete ya que me estaba desangrando su respuesta fue una patada en la cara y me dijo: "muérete hijo de tu puta madre no te voy a poner nada", me puso el pie en la cabeza aplastándome en el suelo diciéndome "donde está el arma", yo en ningún momento portaba arma, de hecho llegaron peritos y me hicieron la prueba de balística salió negativa.

> La ambulancia tardó aproximadamente 20 minutos en llegar perdí como […] litros de sangre, posteriormente perdí el conocimiento despertando aquí, donde me metieron a operación porque tenía la posibilidad de perder mi pierna me la iban a amputar.
>
> Me sembraron un arma de fuego, mi licenciado me dijo que esa arma ni sirve, mi camioneta tiene […] balazos, solicito se me haga justicia por este abuso de autoridad...

Asentó en el acta que dicho (agraviado 1) presentaba huellas de violencia física visibles, las cuales se describen en el parte elaborado por personal médico de este organismo, que se anexó al acta correspondiente.

8. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el acta de opinión y turno que remite el maestro (...), director de Quejas, Orientación y Seguimiento de esta Comisión, al que adjuntó la queja que por comparecencia presentó (quejosa) a favor de (agraviado 1) y (agraviado 2), en contra de policías dependientes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara (SSCG), por considerar que se violaron los derechos humanos de los (agraviados).

9. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 102, apartado B; y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, párrafo segundo, y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 4º, 7º, 35, fracciones II, III, V y VI, 36, 50, 51, 53, 56, 60 y 61 de la Ley de la CEDH así como del 90, fracción I, de su Reglamento Interior, se admitió y se radicó la inconformidad, ante la existencia de posibles violaciones de derechos humanos cometidas por los policías contra lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado de Jalisco y diversos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

10. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 35, 36 y 47 de la ley que rige a este organismo, así como en el 93 del Reglamento Interior de esta institución, se iniciaron las investigaciones pertinentes consistentes en identificar a las autoridades presuntamente responsables y solicitarles los informes de ley, así como desahogar las pruebas que presentaran las partes. Una vez reunidos todos los elementos, con base en el principio de exhaustividad, lógica, experiencia y legalidad, reuniera las necesarias para determinar la verdad sobre los actos atribuidos a los policías señalados.

11. De conformidad con los artículos 85 y 86 de la Ley de la Comisión, se solicitó el auxilio y colaboración del maestro (...), entonces comisario de la Secretaría General de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, para que dentro del término legal cumpliera con lo siguiente:

a) Proporcionara a esta Comisión copia certificada de la fatiga o rol de turno del día, hora y zona en que se suscitaron los hechos de los que se dolieron los (agraviados).

b) Una vez identificados los policías que participaron en el servicio con base en los reportes registrados ante dicha corporación, remitiera sus fotografías.

c) Parte de novedades e informe policial homologado que dichos agentes hubieran elaborado a su superior jerárquico con motivo de la intervención que tuvieron en el servicio relacionado con los (agraviados).

d) Hoja de control de los servicios generados por la unidad o unidades involucradas.

e) Reportes recibidos y elaborados en la cabina de telecomunicaciones de esa corporación policial en torno a estos hechos.

f) Copia de la grabación de frecuencia de radio transmitida en el departamento de esa corporación relacionada con los hechos materia de esta queja, así como su respectiva transcripción.

12. De igual manera, se solicitó el auxilio y colaboración del mencionado comisario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara (SSCG) maestro (...), para que les requiriera a los policías adscritos a la dependencia a su cargo Pedro Antonio Martín del Campo Landino, Javier Cabrera Neri y Alfonso Martín del Campo Uribe, además de algunos otros que hubieran participado en los hechos, de acuerdo con la información recabada y la existente en sus registros, para que dentro del término de ley cumplieran cada uno lo siguiente:

a) Rindieran un informe en el que consignaran los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos y omisiones que les atribuyeron los quejosos, así como una narración de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos.

b) Acompañaran los documentos que consideraran necesarios para la debida documentación del asunto.

13. Como la (quejosa) refirió ante este organismo que su pareja, el (agraviado 1), se encontraba a disposición del juez municipal de Zapopan, se ordenó solicitar el auxilio y colaboración del coordinador de Juzgados Municipales, licenciado (…), en los términos de los artículos 85 y 86 de la ley que rige a esta Comisión, para que dentro del término de ley remitiera copias fotostáticas certificadas de la documentación generada sobre la detención del (agraviado 1), por ser necesarias para una debida integración de su queja.

14. Con fundamento en los artículos 84 y 85 de la Ley de la CEDHJ, se solicitó el auxilio y colaboración del juez […] de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado, para que remitiera copias fotostáticas certificadas del expediente [...], que se instruyó en contra de (agraviado 1) y (agraviado 2), por los delitos de tentativa de robo, disparo de arma de fuego y otro; lo anterior, por ser necesarias para una mejor integración de la queja.

15. De igual manera, con fundamento en los artículos 85 y 86 de la Ley de la CEDHJ, se solicitó el auxilio y colaboración del doctor (...), director de la unidad hospitalaria Fray Antonio Alcalde, para que remitiera a este organismo, dentro del término legal, copias fotostáticas certificadas del expediente clínico del (agraviado 2), y toda la documentación relacionada que se hubiera reunido con motivo de la atención médica que se le está brindando al (agraviado 1) en dicho nosocomio.

16. Para lograr una mejor integración de la queja fue necesario recabar otros documentos de diversa índole, por lo que, de conformidad con los artículos 85 y 86 de la ley que rige a este organismo se solicitó el auxilio y colaboración de (...), encargado del despacho de la Dirección del Centro Integral de Comunicaciones (Ceinco), para que informara si en la dirección a su cargo existía algún reporte relacionado con los hechos, que originaron la presente inconformidad, y en caso afirmativo se le pidió además que remitiera copia certificada de éstos.

17. Por auto del día [...] del mes [...] del año [...], se recibieron los oficios […] y […], que remitió la maestra (...), perita médica adscrita al área Médica, Psicológica y Dictaminación de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante los cuales adjuntó los dictámenes clasificativos de lesiones correspondientes a (agraviado 1) y (agraviado 2), documentación que se ordenó agregar a las actuaciones.

18. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], que remitió la licenciada (...), secretaria del Juzgado […] de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, a través del cual ordenó dar vista a este organismo de los hechos analizados, pues consideró posibles violaciones de los derechos humanos de (agraviado 1) y (agraviado 2). Sin embargo, se le hizo saber a la titular de dicho juzgado mediante oficio, que como consecuencia de los hechos que originaron la causa penal […] mesa […], ventilada ante dicho tribunal, se dio trámite a la queja anotada al rubro.

19. El día [...] del mes [...] del año [...], según consta en el acta correspondiente, compareció ante este organismo (...), quien refirió:

> ...que es padre del (agraviado 2), y que su presencia obedece primeramente a que se le tenga como quejoso puesto que su referido hijo no podía comparecer por motivos de salud, además de que se encuentra recluido y que él iba a acudir ante este Organismo para lo que se ofreciera en la presente queja en nombre de su hijo, que él iba a recabar la información que esta Comisión requiriera en nombre de su hijo, además se apersonaba para enterarse del estado que guarda la presente queja, con independencia de coadyuvar con esta Comisión en la investigación de los hechos que dieron origen a la presente inconformidad.
>
> Refiere que en estos momentos es su deseo acompañar un juego de […] placas fotográficas mismas en las que se advierten las condiciones de salud en las que actualmente se encuentra su hijo (agraviado 1), las que solicita se adjunten al presente expediente de queja, para ser consideradas en su momento procesal oportuno, agrega el que con posterioridad se presentara a este Organismo a presentar pruebas documentales que tiene en su poder, así como para especificar el lugar exacto en el que sucedieron los hechos en los que su hijo (agraviado 2) recibiera dos balazos en su [...], por parte de los elementos policiacos dependientes de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, agregando que por el momento cuenta con abogados particulares quienes se están encargando de la situación jurídica de su hijo, ya que se encuentra detenido a disposición del Juez […] de lo Criminal de este Primer Partido Judicial por los delitos de tentativa de robo calificado, desobediencia, resistencia de particulares y disparo de arma de fuego sobre persona, así como del Juez […] de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, por el delito de portación de arma de uso exclusivo del ejército y fuerza aérea, agregando además el compareciente que sus abogados comparecieron ante la Dirección de Asuntos Internos del Ayuntamiento de Guadalajara, a promover la queja en contra de los policías señalados como presuntos responsables, así como ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara a promover un procedimiento administrativo en su contra, comprometiéndose a presentar a los datos de dichos procedimientos para que sean agregados a las actuaciones, de por el momento es todo lo que tiene que manifestar; sin más que agregar se da por terminada la presente diligencia, levantándose para constancia la presente acta para que surta sus efectos legales correspondientes…

20. El día [...] del mes [...] del año [...], según consta en el acta correspondiente, compareció ante este organismo (...), quien refirió:

> …que el motivo de su presencia ante esta visitaduría es debido a que solicita se anexen copias fotostáticas simples de la interlocutoria del día [...] del mes [...] del año [...], dictada por el Juez [...] de lo Criminal del Primer Parido Judicial, en la causa penal [...] misma en la que contiene la resolución del término Constitucional en la que mi hijo (agraviado 2), es el inculpado, y es quien se encuentra a disposición del juez en comento, documentación que solicito se adjunte al expediente de queja en que se actúa, para ser consideradas en su momento procesal oportuno, de igual manera quiero hacer saber que el domicilio exacto en el que mi hijo fue baleado por los elementos policiacos de Guadalajara fue en las confluencias de las calles [...] y [...] o […], colonia […] en el municipio de Zapopan, lo anterior para que este Organismo este en disponibilidad de realizar las investigaciones pertinentes; es todo lo que tiene que manifestar; sin más que agregar se da por terminada la presente diligencia, levantándose para constancia la presente acta para que surta sus efectos legales correspondientes…

21. El día [...] del mes [...] del año [...], según consta en el acta que para tal efecto se elaboró, se comunicó por vía telefónica a esta Comisión la licenciada (...), abogada adscrita al área de Derechos Humanos de la Dirección Jurídica de la SSCG para hacer del conocimiento que con las copias que se acompañaron al oficio [...] no le era posible cumplir el requerimiento hecho al titular de dicha dirección, debido a que en la referida copia se mencionó que los policías señalados pertenecen a la Dirección de Seguridad Pública de Zapopan, además de que los sucesos acontecieron en el mencionado municipio, por lo que al parecer no son certeros. Por ello solicitó que se le enviara la documentación adecuada que le permitiera dar cumplimiento a lo solicitado por este organismo.

22. El día [...] del mes [...] del año [...] se comunicó por teléfono (...), padre del (agraviado 2), y refirió lo siguiente:

> ...que sin precisar la hora exacta pero que en la […] del día [...] del mes [...] del año [...], le fue [...] por el personal médico del Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde", la [...] de su mencionado hijo, lo anterior como consecuencia de las lesiones que le causaron con arma de fuego los policías involucrados en la queja que nos ocupa; sin más que agregar se da por terminada la comunicación, levantándose para constancia la presente acta para que surta sus efectos legales correspondientes…

23. El día [...] del mes [...] del año [...] se determinó, una vez visto el contenido del acta elaborada […] días antes día […] del mes …] por personal de este organismo, hacerle saber a (...), entonces comisario de la SSCG, por

conducto del director jurídico, que la (quejosa), en su comparecencia del día [...] del mes [...] del año [...] ante este organismo, señaló como elementos presuntamente involucrados a policías de Zapopan. Sin embargo, de las primeras investigaciones realizadas por esta Comisión se advirtió que quienes participaron en los hechos fueron Pedro Antonio Martín del Campo Landino, Javier Cabrera Neri y Alfonso Martín del Campo Uribe, pertenecientes a la corporación policiaca de Guadalajara, con independencia de que los referidos hechos se suscitaron en Zapopan. Para mayor información, y para dar cumplimiento a la petición hecha en el auto de admisión y radicación, el cual se le notificó en el oficio [...], se le remitieron copias fotostáticas de la documentación en la que se detallaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

24. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibieron los escritos de Javier Cabrera Neri, Pedro Antonio Martín del Campo Landino y Alfonso Martín del Campo Uribe, policías adscritos a la SSCG, a través de los cuales rindieron oportunamente el informe a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de la CEDHJ, donde el policía Javier Cabrera Neri manifestó:

> ...que soy escolta de […] comandante (...), y a bordo de la unidad […], en compañía de los oficiales de policía Pedro Antonio Martín del Campo Landino y Alfonso Martín del Campo Uribe, quienes también son escoltas del [...].
>
> Siendo el día [...] del mes [...] del año [...], se llevó al [...] a su domicilio ubicado en la Colonia […] en Zapopan, Jalisco, y aproximadamente a las […] horas regresamos de comer para ubicarnos a la espera del [...] afuera de su domicilio, pero al ir arribando y dando vueltas en la esquina me percaté de que se encontraban dos personas del sexo [...], uno de ellos con una barra de metal intentaba abrir y robarse la camioneta asignada al [...] y las […] armas largas que se encontraban en el interior y el otro estaba sentado en el lugar del copiloto en el interior de una camioneta [...] color [...], por lo que al avistarnos uno de ellos quien traía la barra corrió y se subió a una camioneta […] color […] placas [...] del estado de [...], quien emprendió la marcha, por lo que nos ignoró, metiéndose por sentido contrario a la avenida […], subiéndose a las banquetas, atravesando la calle [...] en alto y chocó con una camioneta [...] en dicho cruce, quien no se detuvo siguiendo su marcha, en la persecución el conductor nos apuntaba con su arma tipo revolver en varias ocasiones, por lo que al llegar a una terracería nos volvió a apuntar con el arma de fuego, y se procedió a disparar a las llantas de la camioneta [...], para que se detuviera, haciendo también caso omiso y continuó su marcha varias calles, hasta que detuvo su marcha en la calle [...] y […], por lo que el conductor saca la mano por la ventana y avienta el arma de fuego y dice “ahí estuvo polis ahí estuvo”.

Me bajo en compañía de mis compañeros y me posiciono a un costado para resguardar el perímetro, por lo que mi compañero Pedro Antonio Martín del Campo Landino se dirigió con el chofer y les dijimos que se bajaran de la camioneta, a lo que obedecen y se tiran boca abajo a los costados de la misma.

Al acercarse mi compañero Pedro Antonio Martin del Campo Landino a recoger el arma que aventaron, cubríamos al compañero y se dio cuenta que él (agraviado 2) quien era el chofer, se encontraba lesionado de la [...], por lo que el de la voz le presté los primeros auxilios, poniéndole un torniquete para que no se desangrara y se solicitó la ambulancia para que fuera atendido.

Se procedió a atender a los dos [...]s, a quienes se pusieron a disposición del Ministerio Público en turno en la Agencia del Ministerio Público ubicada en la curva de Zapopan, Jalisco, quien fue la autoridad competente y determinó lo que en derecho correspondía, asimismo se rindió nuestra declaración de los hechos acontecidos.

Así como también manifiesto que al hoy quejoso y a su acompañante no les fueron violentados sus derechos humanos, ni sus garantías individuales, ya que en todo momento se les explicó el porqué de su detención…

Por su parte, el policía Pedro Antonio Martín del Campo Landino refirió:

…Que soy escolta de [...] comandante (...), y a bordo de la unidad [...], en compañía de los oficiales de policía Javier Cabrera Neri y Alfonso Martín del Campo Uribe, quienes también son escoltas del [...].

Siendo el día [...] del mes [...] del año [...], se llevó al [...] a su domicilio ubicado en la Colonia [...] en Zapopan, Jalisco, y aproximadamente a las [...] horas regresamos de comer para ubicarnos a la espera del [...] afuera de su domicilio, pero al ir arribando y dando vueltas en la esquina me percaté de que se encontraban dos personas del sexo [...], uno de ellos con una barra de metal intentaba abrir y robarse la camioneta asignada al [...] y las dos armas largas que se encontraban en el interior y el otro estaba sentado en el lugar del copiloto en el interior de una camioneta [...] color [...], por lo que al avistarnos uno de ellos quien traía la barra corrió y se subió a una camioneta [...] [...] cabina color [...] placas [...] del estado de [...], quien emprendió la marcha, por lo que nos ignoró, metiéndose por sentido contrario a la avenida [...], subiéndose a las banquetas, atravesando la calle [...] en alto y chocó con una camioneta [...] en dicho cruce, quien no se detuvo siguiendo su marcha, en la persecución el conductor nos apuntaba con su arma tipo revolver en varias ocasiones, por lo que al llegar a una terracería nos volvió a apuntar con el arma de fuego, y se procedió a disparar a las llantas de la camioneta [...], para que se detuviera, haciendo también caso omiso y continuó su marcha varias calles, hasta que detuvo su marcha en la calle [...] y [...], por lo que el conductor saca la mano por la ventana y avienta el arma de fuego y dice “ahí estuvo polis ahí estuvo”.

Me bajo en compañía de mis compañeros y se posicionó a los costados para resguardar el perímetro, por lo que yo me dirigí directamente con el chofer y les dijimos que se bajaran de la camioneta, a lo que obedecen y se tiran boca abajo a los costados de la misma.

Al acercarme a recoger el arma que aventaron, mis compañeros me cubrían, dándome cuenta que él (agraviado 2) quien era el chofer, se encontraba lesionado de la [...], por lo que el compañero Javier Cabrera Neri le prestó los primeros auxilios, poniéndole un torniquete para que no se desangrara y se solicitó la ambulancia para que fuera atendido.

Se procedió a atender a los dos [...]s, a quienes se pusieron a disposición del Ministerio Público en turno en la Agencia del Ministerio Público ubicada en la curva de Zapopan, Jalisco, quien fue la autoridad competente y determinó lo que en derecho correspondía, asimismo se rindió nuestra declaración de los hechos acontecidos.

Así como también manifiesto que al hoy quejoso y a su acompañante no les fueron violentados sus derechos humanos, ni sus garantías individuales, ya que en todo momento se les explicó el porqué de su detención…

El policía Alfonso Martín del Campo Uribe manifestó:

...que soy escolta de [...] comandante (...), y a bordo de la unidad [...], en compañía de los oficiales de policía Pedro Antonio Martín del Campo Landino y Javier Cabrera Neri quienes también son escoltas del [...].

Siendo el día [...] del mes [...] del año [...], se llevó al [...] a su domicilio ubicado en la Colonia [...] en Zapopan, Jalisco, y aproximadamente a las [...] horas regresamos de comer para ubicarnos a la espera del [...] afuera de su domicilio, pero al ir arribando y dando vueltas en la esquina me percaté de que se encontraban dos personas del sexo [...], uno de ellos con una barra de metal intentaba abrir y robarse la camioneta asignada al [...] y las dos armas largas que se encontraban en el interior y el otro estaba sentado en el lugar del copiloto en el interior de una camioneta [...] color [...], por lo que al avistarnos uno de ellos quien traía la barra corrió y se subió a una camioneta [...] [...] cabina color [...] placas [...] del estado de [...], quien emprendió la marcha, por lo que nos ignoró, metiéndose por sentido contrario a la avenida [...], subiéndose a las banquetas, atravesando la calle [...] en alto y chocó con una camioneta [...] en dicho cruce, quien no se detuvo siguiendo su marcha, en la persecución el conductor nos apuntaba con su arma tipo revolver en varias ocasiones, por lo que al llegar a una terracería nos volvió a apuntar con el arma de fuego, y se procedió a disparar a las llantas de la camioneta [...], para que se detuviera, haciendo también caso omiso y continuó su marcha varias calles, hasta que detuvo su marcha en la calle [...] y [...], por lo que el conductor saca la mano por la ventana y avienta el arma de fuego y dice “ahí estuvo polis ahí estuvo”.

> Me bajo en compañía de mis compañeros y me posiciono a un costado para resguardar el perímetro, por lo que mi compañero Pedro Antonio Martin del Campo Landino yo se dirigió directamente con el chofer y les dijimos que se bajaran de la camioneta, a lo que obedecen y se tiran boca abajo a los costados de la misma.
>
> Al acercarse mi compañero Pedro Antonio Martin del Campo Landino a recoger el arma que aventaron, cubríamos al compañero, y se dio cuenta que él (agraviado 2) quien era el chofer, se encontraba lesionado de la [...], por lo que el compañero Javier Cabrera Neri le prestó los primeros auxilios, poniéndole un torniquete para que no se desangrara y se solicitó la ambulancia para que fuera atendido.
>
> Se procedió a atender a los dos [...]s, a quienes se pusieron a disposición del Ministerio Público en turno en la Agencia del Ministerio Público ubicada en la curva de Zapopan, Jalisco, quien fue la autoridad competente y determinó lo que en derecho correspondía, asimismo se rindió nuestra declaración de los hechos acontecidos.
>
> Así como también manifiesto que al hoy quejoso y a su acompañante no les fueron violentados sus derechos humanos, ni sus garantías individuales, ya que en todo momento se les explicó el porqué de su detención…

25. De igual manera, se recibió el oficio [...] que envió el juez […] de lo Criminal del Primer Partido Judicial en el Estado, mediante el cual adjuntó copias fotostáticas certificadas de la causa penal [...], instruida en contra de (agraviado 1) y (agraviado 2), por su presunta responsabilidad en la comisión del delito de robo calificado en grado de tentativa, documentación que fue requerida por este organismo y la cual se ordenó agregar por separado.

26 El día [...] del mes [...] del año [...] se recibieron los oficios […], [...], […] y […], que remitieron respectivamente (…), director general del Centro de Vinculación y Seguimiento a la Defensa de los Derechos Humanos de la FGE; (...), director jurídico de la SSCG (…), coordinadora jurídica del Hospital Civil de Guadalajara, e (...), coordinador general de Juzgados Municipales y Prevención Social del Ayuntamiento de Zapopan, con los cuales cumplieron la solicitud de este organismo.

27. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], que remitió (...), director jurídico de la SSCG, los cuales adjuntó los oficios […], […], […], […] y […], en los que consta que el referido servidor público gestionó que fuera remitida la información que fue requerida por este organismo, documentación que se ordenó agregar a las actuaciones.

28. En virtud de que los elementos policiales Javier Cabrera Neri, Pedro Antonio Martín del Campo Landino y Alfonso Martín del Campo Uribe refirieron ser escoltas del comandante (...), y que el día de los hechos se encontraban a su servicio cerca de su domicilio, se solicitó el auxilio y colaboración de José Ángel Campa Molina, comisario de la SSCG, para lo siguiente:

a) Requiriera al comandante (...) para que dentro del término legal rindiera un informe en el que consignara los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos relatados por sus subordinados, y una narración detallada de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos.

b) Precisara día, hora y lugar en el que ante personal autorizado de esta Comisión pusiera a la vista la camioneta […], tipo […], color […], […], […] puertas, modelo […], placas de circulación […] del estado de Jalisco, que tenía asignada el comandante (...) el día de los hechos. Lo anterior, tendente al esclarecimiento de los hechos materia de la presente queja.

29. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibieron los oficios […] y […], que remitió (...), director jurídico de la SSCG, a los cuales acompañó dos más: el […] y él […], signados por (…), jefe de la Unidad Departamental de Recursos Humanos, y (…), encargado del Departamento de Control de Vehículos, respectivamente, ambas dependencias de la SSCG. En los oficios se alude a que el comandante (...) causó baja por renuncia el día [...] del mes [...] del año [...]. De igual manera, informaron que la unidad […], tipo […], modelo […], placas […], la cual esta Comisión, por auto del día [...] del mes [...] solicitó tener a la vista, se encontraba en proceso de reparación en un taller externo.

30. Ante lo importante que era dar fe del vehículo citado para esclarecer los hechos, y dada la negativa de las autoridades señaladas como presuntas responsables de facilitar la diligencia, por segunda ocasión se le hizo el mencionado requerimiento a José Ángel Campa Molina, comisario de la SSCG, pues el hecho de que el referido vehículo se encontrara en reparación no era impedimento para realizarla.

31. El día [...] del mes [...] del año [...], personal autorizado de esta Comisión se trasladó al lugar en donde se suscitaron los hechos que originaron la presente inconformidad, a fin de allegarse elementos probatorios para esclarecer los hechos cuyo resultado se asentó en el acta circunstanciada correspondiente.

32. El día [...] del mes [...] del año [...] se elaboró constancia telefónica donde se asentó que personal de la Dirección Jurídica de la SSCG acepta poner a disposición de este organismo la camioneta [...], tipo *[...]*, color [...], [...] cabina, [...] puertas, modelo [...], placas de circulación [...] del estado de Jalisco, asignada al comandante (...).

33. El día [...] del mes [...] del año [...], como resultado de la llamada telefónica referida, personal autorizado de este organismo se trasladó a llevar a cabo la diligencia al domicilio de Periférico Norte Manuel Gómez Morín 3229, colonia Jardines de la Barranca, de esta ciudad, donde se ubican las instalaciones de la SSCG. Los resultados se asientan en el acta circunstanciada que al efecto se elaboró.

34. El día [...] del mes [...] del año [...] se llevó a cabo el desahogo de las pruebas testimoniales a cargo de (...) e (...), cuyos resultados se asentaron en el acta correspondiente.

35. El día [...] del mes [...] del año [...], este organismo determinó, para un mejor esclarecimiento de los hechos, solicitar el auxilio y colaboración del comisario de la SSCG, José Ángel Campa Molina, para que dentro del término legal requiriera a los policías adscritos a la dependencia a su cargo Pedro Antonio Martín del Campo Landino, Javier Cabrera Neri y Alfonso Martín del Campo Uribe, para que cumplieran con lo siguiente:

a) Manifestaran la ubicación exacta en donde se encontraba estacionado el vehículo [...], tipo [...], modelo [...], placas [...], que estaba a disposición del comandante (...) cuando se percataron de que los (agraviados) presuntamente trataban de robársela.

b) Revelaran la ubicación exacta del domicilio del comandante (...), puesto que en su informe dijeron que iban a ubicarse a la espera del [...]; lo anterior, dada las discrepancia halladas en las actuaciones de la queja que nos ocupa en cuanto a su ubicación.

c) Eterizaran el sitio exacto donde detonó el arma de fuego el conductor de la camioneta [...], tal como lo exponen en su informe de ley.

36. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibieron los escritos de Pedro Antonio Martín del Campo Landino, Javier Cabrera Neri y Alfonso Martín del Campo Uribe, mediante los cuales cumplieron el requerimiento realizado por esta Comisión, y refirieron:

En cuanto al punto primero: fuera de la finca ubicada entre las calles [...], al cruce con [...], en la colonia [...], de Zapopan, Jalisco.

En cuanto al segundo: en la finca ubicada entre las calles [...] esquina [...], en la colonia [...] de Zapopan, Jalisco.

En cuanto al tercero: "…queremos puntualizar que en nuestro informe manifestamos en la persecución el conductor nos apuntaba con un arma tipo revólver en varias ocasiones, por lo que al llegar a una terracería nos volvió a apuntar con el arma de fuego por lo que se escuchó un ruido como una detonación de una arma de fuego, en virtud de ello e ir en persecución no podemos exteriorizar el sitio".

37. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], que remitió la maestra (...), perita médica adscrita al área Médica, Psicológica y Dictaminación de la CEDHJ, a través del cual emitió el dictamen de mecánica de producción de lesiones, referente a los hechos que dieron origen a la presente inconformidad, por lo cual se ordenó agregar a las actuaciones el dictamen de referencia para que surtiera sus efectos legales correspondientes.

38 Se decretó la apertura del periodo probatorio común a las partes para que aportaran los medios de convicción que consideraran necesarios para acreditar sus dichos, término que además se les concedió a los quejosos para que manifestaran lo que a su interés conviniera.

39. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibieron los escritos de Javier Cabrera Neri, Alfonso Martín del Campo Uribe y Pedro Antonio Martín del Campo Landino, policías dependientes de la SSCG señalados como involucrados, mediante los cuales ofrecieron las pruebas que les atañen, como son las testimoniales, instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, admitidas por encontrase ajustadas a derecho. Respecto a la testimonial se señalaron las [...] y [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] para que, respectivamente, tuviera verificativo su desahogo, y se ordenó citar a los testigos por conducto de los oferentes, quienes de igual manera se comprometieron a presentarlos.

40. El día [...] del mes [...] del año [...] se elaboró constancia de inasistencia de los testigos presentados por Javier Cabrera Neri, Alfonso Martín del Campo Uribe y Pedro Antonio Martín del Campo Landino, policías dependientes de la SSCG, señalados como involucrados.

II EVIDENCIAS

1. Dictamen clasificativo de lesiones del día [...] del mes [...] del año [...], elaborado a (agraviado 1) por peritos médicos adscritos al área Médica, Psicológica y Dictaminación de la CEDHJ.

2. Acta circunstanciada elaborada el día [...] del mes [...] del año [...] por personal jurídico de esta Comisión, en la que consta el resultado de la investigación de campo efectuada en el lugar de los hechos materia de la presente inconformidad, donde se asentó:

> …me apersoné física y legalmente a las confluencias de las calles [...] y [...] de la colonia [...] en la población de Zapopan, Jalisco, lo anterior con la firme intención de hacerme llegar de elementos probatorios tendientes a esclarecer los hechos materia de la presente inconformidad, ya que según consta en actuaciones es en dicha zona en donde acontecieron los mismos, y para tal efecto me constituí física y legalmente a la finca marcada con el número […] de la calle […] finca de fachada color […] con […] de una […] la que doy fe que está destinada a […] una vez en su interior y de identificarme plenamente como funcionario de este Organismo con mi credencial que me acredita como tal, soy atendido por una persona del sexo (...) de […] de estatura, tez (...), ojos (...), de aproximadamente […] años de edad, y quien dijo ser la propietaria de la finca en cuestión y quien atiende […] a pregunta expresa del suscrito en el sentido que si se enteró de los hechos materia de la presente inconformidad, una vez que le hice saber a cuales sucesos me refiero manifestó que si tuvo pleno conocimiento de los mismos, pero declarara al respecto siempre y cuando se omita su nombre y dirección, ya que por lo trascendental de los hechos teme a represalias en su contra, a lo que el suscrito se comprometió con dicha entrevistada a que su declaración se mantendrá en sigilo, enterada de ello manifestó textualmente: "...que estando yo despachando en mi […] el día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente a las […] horas, escuché un helicóptero que volaba a baja altura, así como la sirena de varias unidades policiacas como si estuvieran siguiendo a alguien, por lo que de inmediato me entró el temor de que algo malo pasara, motivo por el cual procedí a cerrar de inmediato mi […], estando en el interior varias […], sin embargo salimos a la calle para enterarnos de lo que estaba sucediendo, fue entonces que vimos a un carro destinado a unidad policiaca de Guadalajara siguiendo a una camioneta [...] tipo [...] [...] cabina color [...], misma que traía varias llantas ponchadas, dichos vehículos venían circulando por la calle [...] en dirección de Poniente a Oriente, dando vuelta hacia el norte en la calle [...], sin embargo se detuvieron a un costado de los números […] y […] de la referida calle [...], fue entonces que me percaté que una vez que se emparejaron los dos vehículos el copiloto de la unidad policiaca de Guadalajara le disparo a corta distancia al piloto de la camioneta [...] [...] [...], de manera directa, esto como a una distancia de aproximadamente de metro y medio, aun cuando los ocupantes de la [...] no se encontraban armados, una vez que realizaron varios disparos inmediatamente bajaron con mucha violencia a las dos personas que venían en la referida [...] [...]

[...] cabina, y los empezaron a patear en el suelo pisoteándolos de la cabeza, no obstante que el piloto estaba herido de [...], como consecuencia del balazo que le habían dado de manera directa y a corta distancia, pues se veía que sangraba bastante, gritando el herido que lo ayudaran que él no había hecho nada, gritando "ya estuvo, ya estuvo", sin embargo los ocupantes de unidad policiaca, de los cuales se dio cuenta después que eran policías de Guadalajara, no tuvieron compasión de él no obstante las suplicas de ayuda, de hecho yo vi cuando varios vecinos se acercaron para tratar de ayudar a la persona herida, pero los ocupantes de la unidad policiaca de Guadalajara se oponían pues de manera agresiva les gritaban que se retiraran que lo dejara que se muriera, y no dejaron acercarse a nadie, una de las vecinas que estaba más insistente en acercarse era una señora que vive por ese rumbo ignorando exactamente dónde, pero que sabe que se llama […] que por cierto que su hijo de nombre […] quien también presenció todo puesto que él es […] y está trabajando en una obra en construcción que se ubica exactamente en la calle […] esquina con […] a corta distancia en donde suscitaron los hechos que narré, y lo conozco porque aparte de que es vecino aquí venía a la tienda a comprar cuando estaba trabajando en la obra en construcción de la esquina; ya como a los […] minutos llegó una ambulancia de la cruz verde de Zapopan, para trasladar al herido, y a su acompañante se lo llevaron los policías […] " siendo todo lo que tiene declarar respecto a los hechos; acto continuo procedí a la búsqueda de las personas señaladas por la referida entrevistada, como las que de igual manera presenciaron los mencionados hechos, es por lo que me trasladé a las confluencias de las calles […] y […], lugar en donde me encuentro con una persona del sexo (...) quien dijo llamarse […], y ser vecina de ese lugar sin especificar su domicilio exacto por temor a represalias, a quien una vez que le pregunté por la persona que en días anteriores había trabajado en la obra en construcción de la finca ubicada en dicha confluencia, de nombre […], manifestó la entrevistada que en efecto si lo conoce, sabe que tiene el oficio de albañil, que es conocido porque vive por esos rumbos para ser exactos en la calle […], que conoce el domicilio porque según refiere […] ha laborado para ella como […] independientemente de ello es conocido por ese rumbo; a continuación y para efecto ahondar en la investigación me trasladé al domicilio anteriormente citado, en el que una vez estando constituido soy atendido por una persona del sexo (...) quien dijo llamarse […] quien a pregunta expresa del suscrito en el sentido de que si se había dado cuenta de los hechos materia de la presente inconformidad mismos que le hice hincapié de que se trataban, me manifestó que en efecto si tuvo conocimiento junto con demás vecinos y de su hijo …que estaba trabajando a escasos metros de donde suscitaron, sin embargo manifiesta que por cuestiones de trabajo no podría ahondar en su declaración ya que tenía que retirarse porque tenía un compromiso, reiterando que su hijo […] no se encontraba, a lo que el suscrito le hice saber que si podían acudir a este organismo protector de los derechos humanos a rendir sus respectivas declaraciones, o en su defecto me manifestar que día podían atenderme, a lo que manifestó que estaban en la mejor disposición de hacerlo, en vista de lo anterior el suscrito le hice saber el domicilio en el que se ubica la Comisión Estatal de Derechos Humanos los horarios en que podían acudir, así como los teléfonos respectivos, a lo que la entrevistada se ofreció a comparecer el día que lo permitieran sus labores y las de su hijo […]; a

continuación el suscrito me trasladé de nueva cuenta a las confluencias de las calles [...] y [...], de la colonia en que se actúa, lo anterior para efecto de recabar más testimonios de personas que se hayan enterado de los mencionados hechos, motivo por lo cual me constituí física y legalmente a la finca marcada con el número … de la calle […] entre las calles […] y […], lugar en donde los demás declarantes coinciden en que suscitaron los hechos que dieron origen a la presente queja, una vez en dicho domicilio hago constar que el mismo cuenta con dos plantas, cuya fachada es de color [...] con naranja, sin contar con cancel en su entrada, tiene dos puestas en el piso superior con dos ventanas de herrería color [...], y en la planta baja una puerta que es la principal con dos ventanas también de material de fierro pintadas color [...], encontrándose en dicha finca una persona del sexo (...) la que una vez que me identifiqué y le hice saber el motivo de mi presencia me dijo que no obstante que se dio cuenta de los hechos, no iba a declarar al respecto, ya que teme a represalias en su contra por lo delicado de los hechos, a lo que el suscrito le insistí que me comprometía a que absolutamente nadie iba a saber ni el domicilio ni su identidad, que las declaraciones se guardarían con sigilo, accediendo a mi petición manifestó: "...que en el referido domicilio vive la mamá de su esposo, que el día de los hechos esto es un día [...] del mes [...] del año [...], como eso de las […] horas, me encontraba de visita en compañía de mi esposo y una cuñada así como de mi suegra, cuando intempestivamente se oyó un helicóptero que sobrevolaba a baja altura, al mismo tiempo que se escucharon varias sirenas como de patrullas, en eso a pocos instantes se escuchó afuera de la casa como que se pararon dos vehículos los cuales al asomarme a la calle junto con mis demás familiares, nos percatamos que unas personas que viajaban en un vehículo destinado a patrulla de la policía de Guadalajara, vestidos de civil, y de los cuales después nos enteramos que eran policías de Guadalajara, les dispararon a corta distancia es decir a menos de metro y medio a los ocupantes de una camioneta [...] cabina de la marca [...], e inmediatamente los bajaron con lujo de violencia, pues los empezaron a patear en todos lados sus cuerpos y sobre todo en la cabeza ya tirados en el suelo, nosotros estábamos viendo como el chofer de la [...] estaba sangrando de la [...], sin que los policías le brindaran ayuda, al contrario se portaron más agresivos con él, además que no dejaban que se acercara la gente que quería auxiliar al herido, nosotros no quisimos salir por temor a que pudiera desatarse una balacera, todo lo estábamos viendo desde adentro de la finca, cabe aclarar que en ningún momento vimos que los ocupantes de la [...] estuvieran armados, y ya como a los […] minutos llegó la ambulancia a brindarle las atenciones médicas al herido, al que trasladaron inmediatamente…", siendo todo lo que tiene que declarar; sin más que agregar se da por terminada la presente diligencia, no sin antes reiterar el suscrito que se anexan fotografías que se tomaron en el lugar de los hechos…"

3. Desahogo de la prueba testimonial de (...), efectuada el día [...] del mes [...] del año [...] en las instalaciones de esta Comisión. En el acta que se elaboró con ese motivo se advierte lo siguiente:

...que mi domicilio se encuentra cerca de donde suscitaron los hechos materia de la presente inconformidad, para ser exacto a 5 cuadras, y es el caso que el día [...]

del mes [...] del año [...], siendo aproximadamente las [...] horas, yo me encontraba trabajando en las confluencias de las calles [...] y Pino de la colonia [...] de Zapopan, ya que como ya quedó asentado yo me dedico […], dicho lugar en el que me encontraba laborando se ubica a escasa media cuadra en donde se produjeron los mencionados hechos, como a una distancia aproximadamente de […] metros, estando ahí laborando, de repente fue que oí un helicóptero y al voltear hacia arriba me percaté que el mismo pertenecía a la policía de Zapopan, ya que merodeaba la zona muy bajito, al poco tiempo se empezaron a oír también muchas sirenas de unidades policiacas, yo estaba afuera de la finca batiendo la mezcla, cuando escuche como un impacto entre vehículos en eso volteo hacia la calle [...] sobre la misma calle de [...] y veo un vehículo [...] de la marca [...] que se coleo y quedo parado frente a las fincas marcadas con los número […] y […] de dicha calle [...], en eso se le emparejo un carro marca [...] destinado a unidad policiaca de Guadalajara, y vi como el copiloto de la camioneta le disparo a corta distancia al piloto del vehículo [...] [...], y me di cuenta que lo hirió en [...], esto como a una distancia aproximada de […] metros, los ocupantes de la patrulla de Guadalajara se bajaron rápidamente a bajar a los de la [...] de una manera agresiva ya que los jalaron y los tiraron al piso y los empezaron a patear, cabe aclarar que yo me arrime y escuche cuando el ocupante de la [...] le gritaba reclamándole que porque le había disparado, y el policía le decía "cállate cabrón" y palabras altisonantes, lo pateaba de manera violenta en todo el cuerpo, además de que le presionaban la cabeza con el pie, no obstante que la persona herida pedía que le ayudaran, pues se estaba desangrando, al ver que no lo auxiliaban se acercó mi madre de nombre […], quien solicitó que la dejaran hacerle un torniquete en la pierna con un pañuelo que ella traía, pero no la dejaron acercarse, gritando que se retirara que lo dejara que se muriera, y al poco tiempo empezaron a llegar más unidades policiacas; de igual manera quiero aclarar que en ningún momento vi que los ocupantes de la [...] hayan estado armados, como […] minutos después llegó la ambulancia, para llevarse al piloto de la [...] que fue herido, después de que tenían sometidos a los de la [...] inmediatamente el helicóptero se retiró, también quiero agregar que los ocupantes de la patrulla no estaban vestidos con uniforme oficial que los identificara como policías, pues iban vestidos de civiles, pero yo intuí que eran policías porque las unidades policiacas que acudieron se identificaron con ellos…

4. Dictamen de mecánica de producción de lesiones, elaborado mediante oficio [...], el día [...] del mes [...] del año [...], por la maestra (...), perita adscrita al área Médica, Psicológica y Dictaminación de la CEDHJ, documento en el cual concluyó:

1. Que en la superficie corporal del (agraviado 2), en base a los documentos de estricto carácter médico legal consultados y las que fueron puestas a la vista por la Visitaduría solicitante se desprende que el (agraviado 2) presentó:

a) […]…

b) […]…

c) […]…

5. Acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], mediante la cual personal jurídico de la Segunda Visitaduría con facultades otorgadas en los artículos 43 y 44 de la ley que rige a este organismo, hizo constar lo siguiente:

> …nos trasladamos a las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, en el que una vez constituido nos dirigimos a la dirección jurídica, en el que fuimos atendidos por la licenciada […] Haciéndoles saber el motivo de nuestra presencia, trasladándonos para tal efecto al estacionamiento de la Secretaría en comento; una vez en dicho lugar nos entrevistamos con […] quien dijo ser […] poniéndonos en estos momentos el vehículo sobre del cual versa la presente diligencia, el que una vez teniéndolo a la vista hacemos constar y damos fe que se trata de una camioneta [...], marca [...], tipo [...] modelo [...] placas [...], color [...], [...] cabina [...] puertas mismas que cuentan cada una con ventanas eléctricas mismas que tienen vidrios polarizados, estando las ventanas delanteras más tenues que las traseras, por el espesor de los vidrios se conjetura que dicha camioneta cuenta con blindaje, se hace constar de igual manera que dicha camioneta en la puerta delantera del lado del piloto trae una leve abolladura, sin embargo no están dañados los cantos de las puertas ni presentan ninguna deformación, desperfecto o raspadura que haga presumir que se haya querido forzar para abrirlas…

6. Copias fotostáticas certificadas del expediente [...], que se ventila ante el juez [...] de lo Criminal del Primer Partido Judicial, en contra de (agraviado 1) y (agraviado 2), tentativa de robo calificado, desobediencia y resistencia de particulares, delitos cometidos en contra de representantes de la autoridad y disparo de arma de fuego sobre persona, previstos en los artículos 233 en relación con el 236 y 10, 129, 133, fracción I, respectivamente, y en los términos del artículo 6º, fracción I, del Código Penal del Estado de Jalisco, de las que destacan las siguientes constancias:

a) Fe ministerial en el interior del puesto de socorros de la Cruz Verde Zapopan Norte, así como del lugar de los hechos:

> En la ciudad de Zapopan, Jalisco, siendo las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], el suscrito agente del Ministerio Público, en unión de su secretario con el que actúa legalmente y dan fe, procedió a trasladarse al interior del puesto de socorros de la Cruz Verde Zapopan, Norte, por lo que una vez estando plena y legalmente constituidos en dicho lugar, se da fe de tener a la vista en el interior de la sala de urgencias, sobre una camilla anatómica, en posición de decúbito dorsal con la cabeza hacia el oriente y el resto de su economía corporal en sentido contrario, a una persona del sexo [...], mayor de edad a la que a simple vista se le aprecian lesiones:

[…]…

[…]…

Esta al ser entrevistada por el suscrito Agente del Ministerio Público sobre sus generales muy difícilmente manifestó llamarse (agraviado 2), de […] años de edad, con domicilio en la calle […] en la colonia […], en el municipio de Zapopan, Jalisco, que en relación a los hechos en los que resultara lesionado, no le es posible entrevistarlo en virtud de que dicha persona se queja bastante de la lesión que presenta y el mismo se encuentra siendo atendido de urgencias por los galenos del puesto de socorros de la adscripción.

Acto continuo se da fe de tener a la vista a un costado de la camilla donde se encuentra el lesionado, a un elemento de la policía municipal de Guadalajara y dicho elemento en estos momentos se identifica como elemento de la Policía Municipal de Guadalajara, sobre sus generales manifestó llamarse Pedro Antonio Martín del Campo Landino, de […] años de edad, quien manifiesta que se encuentra custodiando al lesionado de nombre (agraviado 2), ya que en relación a los hechos en los que nos ocupan manifestó:

Que se desempeña como escolta del comandante Jesús de Anda Zambrano, quien pertenece a la Policía Municipal de Guadalajara, y nos hace mención que el mismo tiene el cargo de comandante y el día [...] del mes [...] del año [...], a las […] horas sus compañeros de unidad Alfonso Martín del Campo Uribe y Javier Cabrera Neri y él, regresaban de comer, circulaban en la patrulla asignada para sus funciones, siendo la [...], y es el caso que iban de regreso a la casa en que comía el comandante antes mencionado, el cual por cierto tiene asignada una camioneta de la marca [...], tipo [...], color [...], [...] cabina y [...] puertas, modelo [...], placas de circulación [...] del estado de Jalisco, y la cual es propiedad del Ayuntamiento de Guadalajara, ellos los escoltaban detrás de él, es el caso que ya cuando circulaban por la calle [...] en la colonia [...], lugar en donde vive un familiar de este servidor público, él vio desde el asiento trasero que (agraviado 2), con una barra que traía en sus manos trataba de abrir la puerta del piloto de la camioneta antes mencionada para robarse dicha unidad, también lo mismo vieron sus compañeros y como ahí habían dejado dos de las tres armas largas de cargo, rápido nos pusimos alerta, pero este sujeto que estaba tratando de robar esta unidad, al percatarse de nuestra presencia, abordo una camioneta de la marca [...], tipo [...], color [...], [...] cabina y [...] puertas, modelo [...], placas de circulación [...] del estado de México, en donde lo esperaba otra persona del sexo [...], esa camioneta estaba encendida y lista para huir, tan es así que una vez que los descubrieron el sujeto que traía consigo la barra, la subió a la caja de su camioneta y tomó el volante de la unidad de motor y comenzaron a tratar de darse a la huida por las calles de esa colonia, de la que cabe señalar no conoce muy bien por lo que iniciaron una persecución y en estos momentos el entrevistado hace mención de que en varias ocasiones les indicó por el altavoz a estos sujetos que se detuvieran y estos nunca le hicieron caso, los persiguieron por calles de terracería de la zona y en repetidas ocasiones el detenido que ahora sabe que se llama (agraviado 2), los amenazó con una pistola

que portaba y sacaba por una ventana de la camioneta, esta del tipo revolver, por lo que él y sus compañeros coincidieron en no accionar sus armas, mientras este sujeto no pudiera en riesgo sus vidas, más sin embargo estos sujetos que se daban a la fuga en la camioneta si estaban poniendo en riesgo a la ciudadanía ya que al manejar de manera imprudente para tratar de huir y estuvo a punto de chocar en varias ocasiones, en un momento dado este sujeto les hizo una detonación de adelante hacia atrás, esto cuando ya estaban próximos a detenerlos y de esta manera el consideró que ya estaba en riesgo sus vidas, pues estaba actuando dolosamente en contra de sus personas, sin embargo ni de esa manera ellos como policías repelieron la agresión, y solo en lagunas varias ocasiones y sin poner en riesgo la vida de estos dos sujetos fue por lo que comenzaron a tirar los tres con sus armas hacia las llantas del vehículo en la que viajaban los sujetos que huían con la intención de detenerlos, logrando dar en la llanta delantera derecha del vehículo en que huían los sujetos, y una vez que este sujeto que manejaba lo hacía por la calle que ahora sabe que se llama [...], en una dirección de poniente a oriente al dar vuelta sobre la calle [...] con una dirección de sur a norte, este sujeto tuvo prácticamente facilidad para volverles a disparar y cuando los tuvo de frente, por la posición que en ese preciso momento guardaban los vehículos en esa persecución este sujeto de nombre (agraviado 2) sacó de nuevo su arma por la ventanilla de su lado y al estar en un peligro real e inminente en el que peligraban sus vidas, dado que antes ya les había disparado, los que viajaban en esa patrulla nos pusimos alertas, con mucho temor su compañero Javier Cabrera Neri, gritó que si disparaban lo hicieran a las llantas del vehículo, así lo hicieron pero desgraciadamente una bala se alojó en la [...] de ese conductor y solo así detuvo su marcha, por lo que aseguraron a este (agraviado 2), aun en el asiento del piloto de dicha unidad y al pedirles bajaran de esa unidad fue que les aviso que estaba lesionado.

En razón de lo anterior sentaron en el piso al lesionado en comento por lo que ahí quedo un lago hemático y también sus compañeros aseguraron al otro sujeto que ahora sabe responde al nombre de (agraviado 1), además hace mención que Javier Cabrera Neri su compañero le aplicó un torniquete a dicho lesionado para detenerle el sangrado, y vía radio transmisor solicitaron los servicios médicos para su debida atención y una vez que llegó la ambulancia y los paramédicos informaron de la necesidad de trasladarlo a su base, siendo el quien se vino custodiando al detenido para que este no se evadiera de la acción de la justicia, ya que tendrá que ser puesto a disposición de esta representación social en calidad de detenido junto con el otro sujeto de nombre (agraviado 1), a quien también aseguraron sus compañeros en el lugar de los hechos.

Acto seguido y como la versión del elemento policiaco de nombre Pedro Antonio Martin del Campo Landino se establece que los hechos tuvieron lugar en el cruce de las calles [...] y [...] en la Colonia […] en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y por lo que resulta necesario que personal de dicha representación social se traslade a dicho lugar a efecto de dar fe en el lugar de los hechos y buscar indicios o pesquisas que tengan relación con los hechos que se investigan.

Es por lo que nos trasladamos al cruce anteriormente referido, y una vez estando física y legalmente constituidos siendo las 18:40 horas del día [...] del mes [...] del año [...] se da fe de tener a la vista la calle [...] la cual mide aproximadamente 8 metros de ancho y cuenta con doble circulación que va de sur a norte y viceversa sin división de carriles, asimismo se da fe que en su cruce se localiza la calle [...] la cual de igual forma cuenta con doble circulación que va de dirección de oriente a poniente y viceversa sin división de carriles, la superficie de rodamiento del lugar en que se actúa es de terracería y se encuentra seco y cuenta aún con luz solar escasa y no existe alumbrado público.

Acto seguido y dando seguimiento a la presente diligencia ministerial se da fe que como autoridades se encuentran, personal de la Policía Estatal, así como de la policía municipal de Zapopan.

Acto seguido y dando seguimiento a la presente diligencia ministerial, se da fe de tener a la vista deambulando en el lugar de los hechos a elementos de la policía municipal de Guadalajara quienes se encuentran debidamente uniformados y en estos momentos procedemos a entrevistarnos con dichos elementos y el primero de ellos refiere llamarse Javier Cabrera Neri, de […] años de edad, policía de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, quien en relación a los hechos que nos ocupan manifiesta que ese día [...] del mes [...] del año [...] a las […] horas sus compañeros de la unidad Alfonso Martín del Campo Uribe y Pedro Antonio Martín del Campo Landino y él regresaban de comer y lo hacían a bordo de la patrulla asignada para sus funciones, siendo [...], regresaban a la casa donde estaba el comandante de nombre (…), quien es su jefe directo y que lo escoltan debido a que dicho comandante es director operativo de la Policía Municipal de Guadalajara, y este trae asignada una camioneta de la marca [...] tipo [...], color [...], [...] cabina y [...] puertas, modelo [...], placas de circulación [...] del estado de Jalisco, y la cual es propiedad del Ayuntamiento de Guadalajara, asimismo hace mención el entrevistado que el manejaba la patrulla primera mencionada y lo hacía por una de las calles en que vive el comandante y cuando empezaba a circular por la calle en que vive el comandante siendo la calle [...] casi en su cruce con la calle [...], en la colonia [...], avistaron a una persona del sexo [...] mayor de edad de la cual sabe ahora responde al nombre de (agraviado 2) estaba con una barra en sus manos y con ella tratando de abrir la puerta del lado del piloto de la camioneta del director operativo de la Policía Municipal de Guadalajara con la intención de robarse la unidad, pues tenía uno de sus extremos clavado en el espacio de la puerta y el marco de ella, viendo que otra persona del sexo [...] esperaba a bordo de una camioneta de la marca [...], tipo [...], color [...] [...] cabina y [...] puertas, modelo [...], placas de circulación [...] del estado de México, y que enseguida se dieron cuenta que la camioneta en donde estaba el otro sujeto esperando estaba encendida y lista para utilizarla en la huida, tan es así que, una vez que los sujetos los avistaron, el sujeto que traía consigo la barra, subió esa barra a la caja de la camioneta y emprendieron la huida por calles de esa colonia, se inició una persecución indicándoles por el altavoz a dichos sujetos que detuvieran su marcha cosa que omitieron y en un momento dado ya por las calles de terracería de dicha colonia de las que tampoco conoce de nombre, en todo ese

tiempo el sujeto que conducía la camioneta y que sabe ahora responde al nombre de (agraviado 2), sacaba por la ventana de la camioneta una pistola tipo revolver y con ella los amenazaba ellos esperaron que no disparara pero en un momento dado este sujeto hizo una detonación cuando ya estaban próximos a detenerlos poniendo en riesgo sus vidas con ese actuar doloso, y a pesar de ello no repelimos la agresión, solo hicieron unas detonaciones a las llantas de la camioneta en la que viajaban dichos sujetos para tratar de frenar su marcha tan es así que la llanta delantera del lado derecho quedó ponchada, cuando ese sujeto circulaba por la calle que después supo se llama [...], en una dirección de poniente a oriente y dando la vuelta sobre la calle [...] con una dirección de sur a norte, al tenerlos prácticamente frente por la posición que en ese preciso momento guardaban los vehículos volvió este sujeto a sacar el arma por la ventanilla de su lado, y a volver a estar en un peligro real e inminente en que peligraban sus vidas, dado que antes ya les había disparado fue que advirtió él a sus compañeros de una nueva agresión y por esa razón fue que indicó que tuvieran cuidado y si iban accionar fuera a las llantas del vehículo, pero por desgracia una de las balas se alojó en la [...] de ese conductor ocasionándole las lesiones que ahora presenta, y solo de esa manera detuvieron su huida, logrando a las dos personas que ahora saben que llevan por nombre (agraviado 2) y (agraviado 1), y se dieron cuenta que el primero de los detenidos estaba lesionado sentado en el asiento del piloto de dicha unidad y al pedirles bajaran de esa unidad fue que les avisó el sujeto de nombre (agraviado 2), que estaba lesionado, por lo que ellos le pidieron a dicho sujeto que entregara el arma cuando así lo hizo el ciudadano Pedro Antonio Martín del Campo Landino, bajó de su camioneta corroborando que efectivamente estaba lesionado, auxiliándolo al sentarlo en el piso, en donde quedo un lago hemático, además de aplicarle un torniquete para detenerle el sangrado y vía radio solicitar para él los servicios médicos para sí debida atención, y una vez que llegó la ambulancia, y los paramédicos informaron de la necesidad de trasladarlo a su base, fue que el ciudadano Pedro Antonio Martín del Campo Landino se fue custodiando a dicho sujeto para enseguida ponerlo a disposición de esta representación social en calidad de detenido junto con otro (agraviado 1) el cual también aseguraron en el lugar de los hechos, así mismo se hace mención que después de todo esto buscaron en la caja de la camioneta que estos sujetos traían consigo encontrando una barra, misma que utilizaban para tratar de robar la camioneta asignada al comandante.

Así mismo nos entrevistamos con otro elemento de la Policía Municipal de Guadalajara y el mismo sobre sus generales manifestó llamarse Alfonso Martin del Campo Uribe, quien en relación a los hechos que nos ocupan manifestó, que le día [...] del mes [...] del año [...], a las […] horas sus compañeros de unidad pedro Antonio Martin del Campo Landino, Javier Cabrera Neri y él regresaban de tomar alimentos juntos, ya que los tres son escoltas del director operativo de la Policía Municipal de Guadalajara y circulaban a bordo de la unidad asignada para dicha función siendo la [...], e iban a la casa donde estaba el comandante antes mencionado, también tomando alimentos y es el caso que dicho comandante tiene asignada una camioneta de la marca [...] tipo [...], color [...], [...] cabina y [...] puertas, modelo [...], placas de circulación [...] del estado de Jalisco, y la cual es propiedad del Ayuntamiento de Guadalajara, cuando iban a llegar por su jefe el

comandante antes mencionado, esto en la calle [...], casi en su cruce con la calle [...] en la Colonia [...], vieron que el ahora detenido de nombre (agraviado 2), estaba con una barra en sus manos tratando de abrir la puerta del piloto de la camioneta del comandante, el cual trataba de robarse esa unidad pues tenía uno de sus extremos como se dice clavado en el espacio de entre la puerta y el marco de ella, y el otro (agraviado 1) esperaba a bordo de una camioneta de la marca [...], tipo [...], color [...] [...] cabina y [...] puertas, modelo [...], placas de circulación [...] del estado de México, en cuanto los vieron el sujeto que traía la barra la subió a la caja de la camioneta que ellos traían, emprendieron la huida por las calles de esa colonia y ellos iniciaron una persecución en su contra, en la que les indicaron por el altavoz que se detuvieran y estos sujetos no obedecían y al circular por las calles de terracería de dicha colonia, de las que tampoco conoce sus nombres, este sujeto (agraviado 2) los comenzó a amenazar con una pistola tipo revolver, sin embargo ellos nunca accionaron en su contra hasta después que los agredió directamente el conductor de nombre (agraviado 2) con una detonación cuando ya estaban próximos a detenerlos, y debido a que este sujeto les disparó y de que puso en riesgo sus vidas, y aun así ellos no repelieron la agresión, e hicieron unas detonaciones a las llantas de la unidad en la que viajaban los detenidos para tratar de frenar su marcha y poncharon las llantas de adelante del lado derecho, y es el caso que cuando este sujeto circulaba por la calle que después supo que se llamaba [...], en una dirección de poniente a oriente y daba la vuelta sobre la calle [...] con una dirección de sur a norte al tenerlos prácticamente de frente por la posición que en esos momentos guardaban los vehículos, este sujeto volvió a sacar el arma por la ventanilla de su lado y al estar en peligro real e inminente en que peligraba sus vidas, se pusieron alertas, coincidiendo todos en disparar a las llantas del vehículo, pero por desgracia una de las balas se incrustó en la [...] de este conductor ocasionando las lesiones que ahora presenta, solo de esa manera detuvieron su huida, logrando asegurar a las dos personas que han mencionado, así como la pistola que emplearon para agredirnos, al (agraviado 2), cuando estaba sentado en el asiento del copiloto de dicha unidad motora y al pedirle que se bajara de la camioneta, fue que les avisó que estaba lesionado, y le pidieron el arma y la saco de debajo de sus piernas y entre el asiento, la entregó y cuando así lo hizo Pedro Antonio Martin del Campo Landino, lo bajó de su camioneta corroborando que efectivamente estaba lesionado, auxiliándolo al sentarlo en el piso, donde quedo un lago hemático, además de aplicarle un torniquete para detenerle el sangrado, y vía radio solicitar para él los servicios médicos para su debida atención, una vez que llegó la ambulancia y que los paramédicos informaron de la necesidad de trasladarlo a su base, fue que el ciudadano Pedro Antonio Martin del Campo Landino, se fue custodiándolo, mientras que ellos se quedaron en el lugar de los hechos con el otro sujeto detenido de nombre (agraviado 1), por otra parte el elemento policiaco antes mencionado nos hace mención que traen consigo a otra persona detenido en relación a los hechos que nos ocupa y que responde al nombre de (agraviado 1), mismo que pondrán a disposición ante la representación social a la brevedad posible, así como el arma de fuego que les fue asegurada a los detenidos antes mencionados pondrán de igual forma a disposición la barra metálica que les fue asegurada a los detenidos en comento.

Por otra parte en estos momentos el elemento policiaco de nombre Alfonso Martín del Campo Uribe, nos hace mención que en el lugar se encuentra el vehículo objeto de la tentativa de robo y nos señala al mismo y dicho vehículo se localiza sobre la calle [...] a una distancia de seis metros al norte del cruce de la calle [...] siendo este de la marca [...] tipo [...], color [...], [...] cabina y [...] puertas, modelo [...], placas de circulación [...] del estado de Jalisco, automotor que se encuentra sobre sus neumáticos y tiene al frene apuntando al sur y el resto de su estructura metálica en sentido opuesto, automotor que no presenta daño alguno.

De igual forma al dar seguimiento a la presente diligencia ministerial se da fe de tener a la vista sobre la calle [...] a una distancia de […] metros al norte del cruce de la calle [...], así como a una distancia de […] metros al poniente del límite oriente de la terracería de la calle [...] a un vehículo de la marca [...], tipo [...], color [...], [...] cabina y [...] puertas, modelo [...], placas de circulación [...] del estado de Querétaro, vehículo que se encuentra sobre sus cuatro neumáticos y el mismo tiene su llanta delantera del costado derecho ponchada y tiene su frente apuntando al norte y el resto de su estructura metálica en sentido opuesto, automotor que presenta varios impactos de arma de fuego y se da fe que el primero de los impactos se localiza sobre la puerta delantera del costado izquierdo a una distancia de […] centímetros por delante del límite derecho de la puerta, así como a una distancia de […] centímetros por debajo del límite superior de la puerta en comento, esto a nivel de las llantas de dicha unidad, asimismo se da fe que el segundo de los impactos se localiza sobre la tapa trasera de la caja del costado derecho a una distancia de […] centímetros por encima del límite inferior, así como a una distancia de […] centímetros a la izquierda del límite derecho de la tapa, localizándose el tercer impacto de arma de fuego sobre dicho vehículo y este de igual forma se encuentra sobre la tapa trasera de la caja a una distancia de 49 centímetros a la izquierda del límite derecho de la caja y a una distancia de 3 centímetros por encima del límite inferior, asimismo se da fe de tener a la vista un cuarto impacto de arma de fuego sobre el vehículo en comento y se ubica precisamente sobre la defensa trasera de dicho vehículo a […] centímetros a la izquierda del límite derecho de la defensa y sobre el límite inferior de la misma, mientras que el quinto impacto de arma de fuego se localiza sobre la defensa trasera del automotor a una distancia de […] centímetros a la derecha del límite izquierdo de la defensa y a una distancia de […] centímetros del límite inferior de la defensa, apreciándose entre otras cosas que dicho vehículo su salpicadera delantera izquierda abollada.

Asimismo y dando seguimiento a la presente diligencia ministerial se da fe de tener a la vista un lago hemático que mide aproximadamente […] metros de largo por […] centímetros de diámetro y el mismo inicia del interior del asiento del conductor del automotor en comento y termina sobre el piso de la terracería de la calle [...].

En estos momentos se solicita vía radio transmisor la presencia del personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses a efecto de que lleven a cabo una fijación de indicios del lugar de los hechos, así como un comparativo de ADN y

perfil genético del lago hemático encontrado en el lugar de los hechos respecto del lesionado de nombre (agraviado 2), así como un dictamen de absorción atómica de ambas caras de las manos del lesionado, así como del (agraviado 1), mismos que se nos informó serán puestos a disposición de esta representación social, absorción atómica de ambas caras de las manos de los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, Pedro Antonio Martín del Campo Landino, Javier Cabrera Neri y Alfonso Martín del Campo Uribe, así como es necesario que se lleve a cabo un dictamen de absorción atómica a los impactos de arma de fuego localizado sobre el vehículo de la marca [...], tipo [...], color [...], [...] cabina y [...] puertas, modelo [...], placas de circulación [...] del estado de Querétaro; arribando instantes después el criminalista de nombre (…), el químico (…), peritos quienes señalan que fueron asignados para realizar los peritajes correspondientes y en estos momentos dichos peritos son designados por dicha representación social para que realicen los dictámenes en los cuales cuentan con conocimiento en el área a dictaminar…"

b) Fe ministerial de lesiones que presentaba en su momento (agraviado 2), el cual se encontraba en la sala de urgencias médicas de la Cruz Verde Zapopan Norte y presenta como lesiones:

1. […]…

2. […]…

c) Parte […], elaborado por personal médico de la Cruz Verde Zapopan Norte con motivo de la detención de (agraviado 2), documento del que se advierten las siguientes lesiones:

1. […]…

a. […]…

b. […]…

2. […]…

[…]…

d) Parte de lesiones […], elaborado con motivo de la detención de (agraviado 1), por personal médico de la Cruz Verde Zapopan Norte, documento del que se advierte: "…Paciente [...] que no presenta huellas de violencia física…"

e) Declaración ministerial del día [...] del mes [...] del año [...], realizada por el elemento aprehensor Javier Cabrera Neri, policía adscrito a la SSCG ante el representante social en la cual se refiere:

> …Que el de la voz soy policía tercero de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, y actualmente estoy asignado como escolta del comandante Jesús de Anda Zambrano y es el caso que este día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas sus compañeros de la unidad Alfonso Martín del Campo Uribe y Pedro Antonio Martín del Campo Landino y yo regresábamos de comer y lo hacían a bordo de la patrulla asignada para nuestras funciones, siendo [...], regresábamos a la casa donde estaba el comandante en mención, quien es nuestro jefe directo y que lo escoltamos debido a que dicho comandante es director operativo de la Policía Municipal de Guadalajara, y este trae asignada una camioneta de la marca [...] tipo [...], color [...], [...] cabina y [...] puertas, modelo [...], placas de circulación [...] del estado de Jalisco, y la cual es propiedad del Ayuntamiento de Guadalajara, yo manejaba la patrulla primera mencionada y lo hacía por una de las calles en que vive el comandante y cuando empezaba a circular por la calle en que vive el comandante siendo la calle [...] casi en su cruce con la calle [...], en la colonia [...], avistamos a una persona del sexo [...] mayor de edad de la cual sabe ahora responde al nombre de (agraviado 2) estaba con una barra en sus manos y con ella tratando de abrir la puerta del lado del piloto de la camioneta del director operativo de la Policía Municipal de Guadalajara con la intención de robarse la unidad, pues tenía uno de sus extremos clavado en el espacio de la puerta y el marco de ella, viendo que otra persona del sexo [...] esperaba a bordo de una camioneta de la marca [...], tipo [...], color [...] [...] cabina y [...] puertas, modelo [...], placas de circulación [...] del estado de México, y que enseguida nos dimos cuenta que la camioneta en donde estaba el otro sujeto esperando estaba encendida y lista para utilizarla en la huida, tan es así que, una vez que los sujetos nos avistaron, el sujeto que traía consigo la barra, subió esa barra a la caja de la camioneta y emprendieron la huida por calles de esa colonia, se inició una persecución indicándoles por el altavoz a dichos sujetos que detuvieran su marcha cosa que omitieron y en un momento dado ya por las calles de terracería de dicha colonia de las que tampoco conozco de nombre, en todo ese tiempo el sujeto que conducía la camioneta y que sabe ahora responde al nombre de (agraviado 2), sacaba por la ventana de la camioneta una pistola tipo revolver y con ella nos amenazaba, esperamos que no disparara pero en un momento dado este sujeto hizo una detonación cuando ya estábamos próximos a detenerlos poniendo en riesgo nuestras vidas con ese actuar doloso, y a pesar de ello no repelimos la agresión, solo hicimos unas detonaciones a las llantas de la camioneta en la que viajaban dichos sujetos para tratar de frenar su marcha, tan es así que la llanta delantera del lado derecho quedó ponchada, cuando ese sujeto circulaba por la calle que después supe se llama [...], en una dirección de poniente a oriente y dando la vuelta sobre la calle [...] con una dirección de sur a norte, al tenerlos prácticamente frente por la posición que en ese preciso momento guardaban los vehículos volvió este sujeto a sacar el arma por la ventanilla de su lado, y a volver a estar en un peligro real e inminente en que peligraban nuestras vidas, dado que antes ya les había disparado fue que advertí a mis compañeros de una nueva agresión y por esa razón

fue que indique que tuvieran cuidado y si iban accionar fuera a las llantas del vehículo, pero por desgracia una de las balas se alojó en la [...] de ese conductor ocasionándole las lesiones que ahora presenta, y solo de esa manera detuvieron su huida, logrando a las dos personas que ahora sé que llevan por nombre (agraviado 2) y (agraviado 1), y nos dimos cuenta que el primero de los detenidos estaba lesionado sentado en el asiento del piloto de dicha unidad y al pedirles bajaran de esa unidad fue se dieron cuenta que el sujeto de nombre (agraviado 2) estaba lesionado, por lo que le pedimos a dicho sujeto que entregara el arma, cuando así lo hizo Pedro Antonio Martín del Campo Landino, bajó de su camioneta corroborando que efectivamente estaba lesionado, auxiliándolo al sentarlo en el piso, en donde quedo un lago hemático, además de aplicarle un torniquete para detenerle el sangrado y vía radio solicitar para él los servicios médicos para sí debida atención, y una vez que llegó la ambulancia, y los paramédicos informaron de la necesidad de trasladarlo a su base, fue que Pedro Antonio Martín del Campo Landino se fue custodiando a dicho sujeto para enseguida ponerlo a disposición de esta representación social en calidad de detenido junto con otro (agraviado 1) el cual también aseguraron en el lugar de los hechos, así mismo hago mención que después de todo esto buscaron en la caja de la camioneta que estos sujetos traían consigo encontrando una barra, misma que utilizaban para tratar de robar la camioneta asignada al comandante.”

f) Declaración ministerial del día [...] del mes [...] del año [...], realizada por el elemento aprehensor Pedro Antonio Martín del Campo Landino, policía adscrito a la SSCG, ante el representante social de la adscripción, quien refirió:

...que me presento ante esta representación social a efecto de declarar en relación a la detención de dos personas del sexo [...] y para lo cual señalo que me desempeño como escolta del comandante Jesús de Anda Zambrano, de la corporación en que trabajo y día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas mis compañeros de unidad Alfonso Martín del Campo Uribe y Javier Cabrera Neri y yo, regresábamos de comer, circulábamos en la patrulla asignada para nuestras funciones, siendo la [...], íbamos de regreso a la casa en que comía el comandante que he mencionado, el cual tiene asignada una camioneta de la marca [...], tipo [...], color [...], [...] cabina y [...] puertas, modelo [...], placas de circulación [...] del estado de Jalisco, propiedad del Ayuntamiento de Guadalajara, nosotros lo escoltábamos detrás de él, es el caso que ya cuando circulábamos por la calle [...] en la colonia [...], lugar en donde vive un familiar de este servidor público, yo vi desde el asiento trasero que (agraviado 2), con una barra que traía en sus manos trataba de abrir la puerta del piloto de la camioneta antes mencionada para robarse dicha unidad, también lo mismo vieron mis compañeros y como ahí habían dejado dos de las tres armas largas de cargo, rápido nos pusimos alerta, pero este sujeto que estaba tratando de robar esta unidad, al percatarse de nuestra presencia, abordo una camioneta de la marca [...], tipo [...], color [...], [...] cabina y [...] puertas, modelo [...], placas de circulación [...] del estado de México, en donde lo esperaba otra persona del sexo [...], esa camioneta estaba encendida y lista para huir, tan es así que una vez que los descubrimos el sujeto que traía consigo la barra, la subió

a la caja de su camioneta y tomó el volante de la unidad de motor y comenzaron a tratar de darse a la huida por las calles de esa colonia, de la que cabe señalar no conozco muy bien, por lo que iniciamos una persecución, en varias ocasiones les indique por el altavoz a estos sujetos que se detuvieran y estos nunca me hicieron caso, los perseguimos por calles de terracería de la zona y en repetidas ocasiones el detenido que ahora sé que se llama (agraviado 2), nos amenazó con una pistola que portaba y sacaba por una ventana de la camioneta, esta del tipo revolver, por lo que yo y mis compañeros coincidieron en no accionar sus armas, mientras este sujeto no pusiera en riesgo nuestras vidas, sin embargo, estos sujetos que se daban a la fuga en la camioneta si estaban poniendo en riesgo a la ciudadanía ya que al manejar de manera imprudente para tratar de huir y estuvo a punto de chocar en varias ocasiones, en un momento dado este sujeto nos hizo una detonación de adelante hacia atrás, esto cuando ya estaban próximos a detenerlos y de esta manera yo considere que ya estaban en riesgo nuestras vidas, pues estaba actuando dolosamente en contra de nuestras personas, sin embargo ni de esa manera nosotros como policías repelimos la agresión, y solo en lagunas varias ocasiones y sin poner en riesgo la vida de estos dos sujetos fue por lo que comenzamos a tirar los tres con nuestras armas hacia las llantas del vehículo en la que viajaban los sujetos que huían con la intención de detenerlos, logrando dar en la llanta delantera derecha del vehículo en que huían los sujetos, y una vez que este sujeto que manejaba lo hacía por la calle que ahora sé que se llama [...], en una dirección de poniente a oriente al dar vuelta sobre la calle [...] con una dirección de sur a norte, este sujeto tuvo prácticamente facilidad para volvernos a disparar y cuando nos tuvo de frente, por la posición que en ese preciso momento guardaban los vehículos en esa persecución este sujeto de nombre (agraviado 2) sacó de nuevo su arma por la ventanilla de su lado y al estar en un peligro real e inminente en el que peligraban nuestras vidas, dado que antes ya les había disparado, los que viajaban en esa patrulla nos pusimos alertas, con mucho temor nuestro compañero Javier Cabrera Neri, gritó que si disparaban lo hiciéramos a las llantas del vehículo, así lo hicieron pero desgraciadamente una bala se alojó en la [...] de ese conductor y solo así detuvo su marcha, por lo que aseguramos a este (agraviado 2), aun en el asiento del piloto de dicha unidad y al pedirles bajaran de esa unidad fue que nos avisó que estaba lesionado, en razón de lo anterior sentamos en el piso al lesionado en comento por lo que ahí quedo un lago hemático y también mis compañeros aseguraron al otro sujeto que ahora sé responde al nombre de (agraviado 1), además quiero mencionar que Javier Cabrera Neri le aplicó un torniquete a dicho lesionado para detenerle el sangrado, y vía radio transmisor solicitamos los servicios médicos para su debida atención, una vez que llegó la ambulancia y los paramédicos informaron de la necesidad de trasladarlo a su base, siendo yo quien me vine custodiando al detenido para que este no se evadiera de la acción de la justicia, ya que tendrá que ser puesto a disposición de esta representación social en calidad de detenido junto con el otro sujeto de nombre (agraviado 1), a quien también aseguraron mis compañeros en el lugar de los hechos…

g) Declaración ministerial del día [...] del mes [...] del año [...], realizada por el elemento aprehensor Alfonso Martín del Campo Uribe, policía adscrito a la SSCG, ante el representante social de la adscripción:

> ...que el de la voz soy policía de línea de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, Jalisco, soy escolta del comandante Jesús de Anda Zambrano, y es el caso que el día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas mis compañeros de unidad Pedro Antonio Martín del Campo Landino, Javier Cabrera Neri y yo regresábamos de tomar alimentos juntos, ya que los tres somos escoltas del director operativo de la Policía Municipal de Guadalajara y circulábamos a bordo de la unidad asignada para dicha función siendo la [...], e íbamos a la casa donde estaba el comandante antes mencionado, también tomando alimentos y es el caso que dicho comandante tiene asignada una camioneta de la marca [...] tipo [...], color [...], [...] cabina y [...] puertas, modelo [...], placas de circulación [...] del estado de Jalisco, y la cual es propiedad del Ayuntamiento de Guadalajara, cuando íbamos a llegar por su jefe el comandante antes mencionado, esto en la calle [...], casi en su cruce con la calle [...] en la Colonia [...], vimos que el ahora detenido de nombre (agraviado 2), estaba con una barra en sus manos tratando de abrir la puerta del piloto de la camioneta del comandante, el cual trataba de robarse esa unidad pues tenía uno de sus extremos como se dice clavado en el espacio de entre la puerta y el marco de ella, y el otro (agraviado 1) esperaba a bordo de una camioneta de la marca [...], tipo [...], color [...] [...] cabina y [...] puertas, modelo [...], placas de circulación [...] del estado de México, en cuanto los vimos el sujeto que traía la barra la subió a la caja de la camioneta que ellos traían, emprendieron la huida por las calles de esa colonia e iniciamos una persecución en su contra, en la que les indicamos por el altavoz que se detuvieran y estos sujetos no obedecían y al circular por las calles de terracería de dicha colonia, de las que tampoco conozco sus nombres, este sujeto (agraviado 2) nos comenzó a amenazar con una pistola tipo revolver, sin embargo nosotros nunca accionamos en su contra hasta después que nos agredió directamente el conductor de nombre (agraviado 2) con una detonación cuando ya estábamos próximos a detenerlos, y debido a que este sujeto nos disparó y de que puso en riesgo nuestras vidas, y aun así nosotros no repelimos la agresión, e hicimos unas detonaciones a las llantas de la unidad en la que viajaban los detenidos para tratar de frenar su marcha y ponchamos las llantas de adelante del lado derecho, y es el caso que cuando este sujeto circulaba por la calle que después supe que se llamaba [...], en una dirección de poniente a oriente y daba la vuelta sobre la calle [...] con una dirección de sur a norte al tenerlos prácticamente de frente por la posición que en esos momentos guardaban los vehículos, este sujeto volvió a sacar el arma por la ventanilla de su lado y al estar en peligro real e inminente en que peligraba nuestras vidas, nos pusimos alertas, coincidiendo todos en disparar a las llantas del vehículo, pero por desgracia una de las balas se incrustó en la [...] de este conductor ocasionando las lesiones que ahora presenta, solo de esa manera detuvieron su huida, logrando asegurar a las dos personas que han mencionado, así como la pistola que emplearon para agredirnos, el (agraviado 2), cuando estaba sentado en el asiento del copiloto de dicha unidad motora y al pedirle que se bajara de la camioneta, fue que nos avisó que estaba lesionado, y le pedimos el arma y la sacó de debajo de

sus piernas y entre el asiento, la entregó y cuando así lo hizo Pedro Antonio Martin del Campo Landino, lo bajó de su camioneta corroborando que efectivamente estaba lesionado, auxiliándolo al sentarlo en el piso, donde quedo un lago hemático, además de aplicarle un torniquete para detenerle el sangrado, y vía radio solicitar para él los servicios médicos para su debida atención, una vez que llegó la ambulancia y que los paramédicos informaron de la necesidad de trasladarlo a su base, fue que Pedro Antonio Martin del Campo Landino, se fue custodiándolo, y después al lesionado lo remitieron al Hospital Civil de Guadalajara para mejor atención médica, llevando debida custodia de un elemento de nuestra corporación a Sandoval Gómez, lo presentamos ante médicos de la misma Cruz Verde Zapopan Norte, para que le elaboraran el parte de lesiones…

h) Fe ministerial del arma de fuego y de una barra metálica, elaborada el día [...] del mes [...] del año [...], donde se asienta lo siguiente:

…[…]…

i) Acuerdo de legal detención, elaborado por el agente del Ministerio Público de la adscripción el día [...] del mes [...] del año [...], en el que se advierte:

…El suscrito Agente del Ministerio Público adscrito al puesto de socorros Cruz Verde Zapopan Norte, procede a entrar al estudio de la legal detención de dos personas probables responsables de ilícitos intencionales, por lo que una vez analizando en su conjunto los elementos de prueba allegados a la indagatoria correspondiente se advierte la existencia de los elementos que constituyen los delitos de tentativa de robo calificado, desobediencia y resistencia de particulares, delitos cometidos en contra de representantes de la autoridad y disparo de arma de fuego sobre persona, previstos por los artículos 233 en relación con el 236 y 10, 129, 133 fracción I respectivamente y en los términos del numeral 6 fracción I del Código Penal del Estado de Jalisco, así como para acreditar una violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y por ende delito del orden federal, en razón de que como ha quedado debidamente fedatado fue asegurado en poder de un inculpado el arma de fuego en cita, misma que ha utilizado en contra de los elementos que fungieron como aprehensores, aunado al hecho de que se pretenda causar un detrimento en el patrimonio de quien o quienes acrediten la propiedad del vehículo [...] tipo [...], color [...], [...] cabina y [...] puertas, modelo [...], placas de circulación [...] del estado de Jalisco, y la cual es propiedad del Ayuntamiento de Guadalajara, y del que se querían apoderar los ahora detenidos sin derecho ni consentimiento de quien o quienes pudieran tener acceso conforme a la ley; asimismo el (agraviado 2) amagó con una arma de fuego a los gendarmes que han fungido como aprehensores en el curso de la presente siendo para el caso Javier Cabrera Neri, Alfonso Martín del Campo Uribe y Pedro Antonio Martín del Campo Landino, y quienes conforme a su declaración ministerial refirieron haber sido víctimas de una agresión directa y en su contra efectuada por uno de los detenidos, ya que declararon entre otras cosas que, el (agraviado 2) les efectuó un disparo con una arma de fuego asegurada con posterioridad, objeto también está

asegurado, y al haber declarado como servidores públicos, ya se manifestaron en sus respectivas declaraciones ministeriales que son policías de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, es por ello que estos hechos bien pudieran ser constitutivos de los delitos que antes se han mencionado, declarándose como legal la detención de los referidos detenidos, ya que al hacerse el análisis de la figura de flagrancia se pudo establecer con claridad que se cuenta con los requisitos jurídicos establecidos por los numerales 145 fracción I 146 fracción II del Enjuiciamiento Penal de Estado de Jalisco.

Asimismo se les hizo saber a (agraviado 1) y (agraviado 2) que la representación social contó con un término constitucional de 48 horas para resolver su situación jurídica computo que se inició a las […] del día [...] del mes [...] del año [...] y venció a las mismas horas pero del día [...] del mes [...] del año [...]…

j) Declaración ministerial del día [...] del mes [...] del año [...], realizada por el (agraviado 1) ante el representante social de la adscripción:

…Que el día [...] del mes [...] del año [...], siendo aproximadamente las cuatro de la tarde me encontraba afuera de la casa ubicada en lote catorce de la calle [...], en la colonia [...], en el municipio de Zapopan, Jalisco, donde vive mi madre, esperando que llegar quien conozco como (agraviado 2) el cual es conocido de la colonia y a quien tengo tres o cuatro meses de conocer, cuando al pasar (agraviado 2) me dijo: “ya le compraste llantas a tu camioneta”, diciéndole que yo sí, preguntándome él que le había hecho a las llantas usadas y que si se las vendía contestándole yo que sí y diciéndole que fuéramos por ellas, subiéndome yo a la camioneta de (agraviado 2) la cual es de la marca [...], tipo [...] cabina [...] color [...] rata, y comenzando a circular por una calle que no sé cómo se llama pero que va a la preparatoria [...], y en la calle del [...], que tampoco sé cómo se llama (agraviado 2) hizo un alto total y se bajó para [...], viendo yo que (agraviado 2) había visto a una patrulla de la policía de Guadalajara que circulaba por ahí y se subió corriendo a la camioneta, arrancando y continuando con nuestro recorrido avanzando aproximadamente […] o […] cuadras, escuchando varios disparos por lo que me agache mientras le decía a (agraviado 2) que se parara, pero él seguía avanzando, posteriormente escuche un fuerte ruido como de choque y en un momento dado escuche a (agraviado 2) que hizo alto total y dijo “ya estuvo” y se tiró al piso llegando en ese momento un policía a mi lado y me dijo que me bajara del vehículo y que me tirara al piso, haciendo lo que me pedía; sometiéndome para posteriormente ponerme de pie junto a la camioneta de (agraviado 2) comenzando hacer preguntas un policía y diciéndome que, que íbamos hacer, contestándole yo que no le entendía y que no íbamos hacer nada, subiéndome a una patrulla para posteriormente trasladarme a esta Agencia del Ministerio Publico; agrego que desconozco porque (agraviado 2) no quería detenerse cuando nos perseguían los policías y escuchaba balazos, además de que no lo conozco muy bien ya que solo lo he visto varias veces en una llantera de su padre que se localiza en una avenida [...], sin recordar el domicilio exacto, siendo todo lo que tiene que manifestar…

k) Dictamen de balística forense [...] elaborado por el perito en balística forense (...) adscrito al IJCF, realizado al arma de fuego de las siguientes características:

Tipo de arma de fuego:	[…]…
Calibre nominal:	[…]…
Marca del arma	[…]…
Matrícula:	[…]…
País de origen:	[…]
Particularidades:	[…]…, con […].
Observaciones:	[…].

Dictamen del que se advierten diversas imágenes ilustrativas del arma descrita.

Una vez examinada el arma descrita, los peritos concluyeron que:

1. […]…

2. […]…

l) Dictamen de absorción atómica en manos [...], elaborado por los peritos químicos (...) y (...), adscritos al IJCF, documento del que se advierte:

Planteamiento del Problema:

Realizar el siguiente dictamen pericial: absorción atómica en ambas manos de los ciudadanos Javier Cabrera Neri, Alfonso Martin del Campo Uribe, Pedro Antonio Martin del Campo Uribe (OFICIALES DE POLICIA), (agraviado 2) y (agraviado 1).

Muestra:

Analizar las muestras recabadas por el perito químico (...) el día [...] del mes [...] del año [...] a Javier Cabrera Neri, a las […] horas en el lugar de los hechos, a Alfonso Martin del Campo Uribe a las […] horas en el lugar de los hechos, Pedro Antonio Martin del Campo Landino a las […] horas en el lugar de los hechos, a (agraviado 2) a las [...] horas en el interior del área de urgencias de la Cruz Verde Zapopan Norte, a (agraviado 1) a las [...] horas en el lugar de los hechos.

Prueba a efectuada:

Absorción atómica en manos, análisis físico químico para identificación cuantificación de Plomo y Bario a través del Espectrómetro de absorción atómica.

Método Utilizado:

Absorción atómica en manos: la recolección de la muestra fue realizada efectuando una limpieza de las dos regiones (interna y externa) de ambas manos, con tela de algodón de 2 X 2 centímetros con una solución de PH acido utilizando una tela para cada región. Una vez tomada la muestra, las telas con la muestra se colocaron cada una en un tubo de ensayo, se realiza una digestión acida a través de un equipo de ultrasonido, esta digestión es analizada en un Espectrofotómetro de Absorción Atómica marca […], modelo […], bajo la técnica de flama.

Javier Cabrera Neri:

Mano	**Región**	**Resultado**
Derecha	Interna	[…]
Derecha	Externa	[…]
Izquierda	Interna	[…]
Izquierda	Externa	[…]

Alonso Martín del Campo:

Mano	Región	Resultado
Derecha	Interna	[…]
Derecha	Externa	[…]
Izquierda	Interna	[…]
Izquierda	Externa	[…]

Pedro Antonio Martín del Campo Landino:

Mano	Región	[…]
Derecha	Interna	[…]
Derecha	Externa	[…]
Izquierda	Interna	[…]
Izquierda	Externa	[…]

(Agraviado 2):

Mano	Región	Resultado
Derecha	Interna	[…]
Derecha	Externa	[…]
Izquierda	Interna	[…]
Izquierda	Externa	[…]

(Agraviado 1):

Mano	Región	Resultado
Derecha	Interna	[…]
Derecha	Externa	[…]
Izquierda	Interna	[…]

Izquierda Externa […]

Conclusiones:

PRIMERA. […]…

SEGUNDA. […]…

TERCERA. […]…

CUARTA. […]…

QUINTA. […]…

m) Dictamen químico de nitritos [...], elaborado por los peritos químicos (...) y (...), adscritos al IJCF, documento del que se advierte:

Planteamiento del problema:

[…]…

Muestra:

[…]…

Conclusión:

ÙNICA.- […]…

n) Dictamen químico de nitritos [...], elaborado por los peritos químicos (...) y (...), adscritos al IJCF, documento del que se advierte:

Planteamiento del problema:

Realizar el siguiente dictamen pericial: Nitritos a las siguientes armas de fuego:

a). […]…

b). […]…

c). […]…

Muestra:

- […]…

- […]…
- […]…

Conclusión:

ÙNICA.- […]…

ñ) Determinación del día [...] del mes [...] del año [...] a través de la cual el agente del Ministerio Público adscrito a la agencia […] "[…]", Cruz Verde Zapopan, Norte, establece:

> Primero. Remitir las actuaciones de la averiguación previa [...], al Juez de lo Criminal del Primer Partido Judicial en turno, a efecto de que se sirviera abrir el Periodo Inmediato Anterior al Proceso en contra de (agraviado 1) y (agraviado 2) por su presunta responsabilidad en la comisión de los delitos de tentativa de robo calificado, desobediencia y resistencia de particulares, delitos cometidos en contra de representantes de la autoridad y disparo de arma de fuego sobre persona, previstos por los artículos 233 en relación con el 236 y 10, 129, 133 fracción I respectivamente y en los términos del numeral 6 fracción I del Código Penal del Estado de Jalisco, el primero en agravio del Ayuntamiento de Guadalajara, el segundo y tercero en agravio de Pedro Antonio Martín del Campo Landino, Javier Cabrera Neri y Alfonso Martín del Campo Uribe.
>
> Segundo. Ejercitar la acción penal y la relativa a la reparación del daño material y moral de los hechos que se consignaron.
>
> Tercero. Dejar a (agraviado 1) y (agraviado 2) a disposición del Juez de lo criminal en turno.
>
> Cuarto. A (agraviado 2), a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación con sede en Zapopan, Jalisco.

o) Oficio […] del día [...] del mes [...] del año [...], por el que el agente del Ministerio Público [...] Cruz Verde Zapopan Norte, remite al juez [...] de lo Criminal del Primer Partido Judicial las actuaciones originales de la averiguación previa [...], a efecto de que abriera el correspondiente periodo inmediato anterior al proceso en contra de (agraviado 1) y (agraviado 2) por su presunta responsabilidad en los delitos de tentativa de robo calificado, desobediencia y resistencia de particulares, cometidos en contra de representantes de la autoridad, y disparo de arma de fuego sobre persona, previstos en los artículos 233, en relación con el 236 y 10, 129, 133, fracción I, respectivamente, y en los términos del 6º, fracción I, del Código Penal del Estado de Jalisco, el primero en agravio del Ayuntamiento de Guadalajara;

el segundo y tercero, en agravio de Pedro Antonio Martín del Campo Landino, Javier Cabrera Neri y Alfonso Martín del Campo Uribe.

p) Auto del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual el juez [...] de lo Criminal del Primer Partido Judicial, recibe el oficio […] del día [...] del mes [...] del año [...], que remitió el agente del Ministerio Público adscrito a la agencia [...] Cruz Verde Zapopan Norte, al juez [...] de lo Criminal del Primer Partido Judicial, con las actuaciones originales de la averiguación previa [...], ejerciendo la acción penal y la relativa a la reparación del daño en contra de (agraviado 1) y (agraviado 2) por su presunta responsabilidad en los delitos de tentativa de robo calificado, desobediencia y resistencia de particulares, delitos cometidos en contra de representantes de la autoridad, y disparo de arma de fuego sobre persona, previstos en los artículos 233 en relación con el 236 y 10, 129, 133, fracción I, respectivamente y en los términos del 6º, fracción I, del Código Penal del Estado de Jalisco; el primero, en agravio del Ayuntamiento de Guadalajara; el segundo y tercero, en agravio de Pedro Antonio Martín del Campo Landino, Javier Cabrera Neri y Alfonso Martín del Campo Uribe, donde se ordena registrar la causa penal correspondiente con el número de expediente [...].

De igual manera, en el auto de referencia fue calificada la detención de los inculpados (agraviado 1) y (agraviado 2), por lo que al analizar las constancias remitidas al juez se acreditó que la detención se realizó de acuerdo con el artículo 16 constitucional, en relación con los artículos 145 y 146, fracción II, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco. Por ello, dicho órgano jurisdiccional calificó de legal la detención, por lo que ordenó en consecuencia asentar el cómputo constitucional correspondiente.

q) Declaración preparatoria de (agraviado 1), a quien le fueron leídas sus declaraciones así como el contenido de la declaración ministerial, lo cual ratifica en todas sus partes.

r) Interlocutoria dictada el día [...] del mes [...] del año [...], en la que el juez [...] de lo Criminal del Primer Partido Judicial resuelve dentro de la causa penal […], el término constitucional de (agraviado 1) y (agraviado 2), y les decretó auto de formal prisión únicamente por el delito de tentativa de robo calificado previsto en el artículo 233, en relación con el 236, fracciones IX y XI, en los términos del 10 y 6º, fracción I, todos del Código Penal del Estado de Jalisco, cometido en perjuicio del Ayuntamiento de Guadalajara. Se decretó auto de libertad por falta de elementos para procesar relativo a los

delitos cometidos contra representantes de la autoridad, desobediencia o resistencia de particulares y disparo de arma de fuego sobre persona.

7. Acta circunstanciada elaborada por este organismo el día [...] del mes [...] del año [...], en la que consta el resultado de la investigación efectuada en el lugar donde se suscitaron los hechos, en la cual se asentó:

> …Una vez que me hizo el señalamiento el (agraviado 1) de referencia, nos constituimos física y legamente a las inmediaciones de las avenidas [...] y [...], en la colonia [...], en el municipio de Zapopan, Jalisco, lugar donde me indica el (agraviado 1) estacionó su camioneta marca [...] que conducía el día de los hechos materia de la presente queja, aclarando que se detuvo en la esquina sobre la avenida [...] para [...], indicándome que la patrulla de Guadalajara venía a aproximadamente a […] metros por la avenida [...], en el sentido de sur a norte; en estos momentos hago constar que se apersonó con el suscrito un sujeto del sexo [...] quien dijo llamarse [...], con domicilio en la finca marcada con el número [...] de la [...], quien refirió que conoce a (agraviado 2) desde hace aproximadamente […] años, porque son vecinos y sabe que trabaja en una llantera propiedad de su papá que esta por el rumbo, y que sabe y le consta respecto a los hechos que se investigan, que el día [...] del mes [...] del año [...], siendo aproximadamente las [...] horas, él iba por la avenida [...], rumbo a la casa de su mamá de nombre [...], quien vive en la calle [...], cuando vio a (agraviado 2) que conducía la camioneta [...] [...] cabina color [...], acompañado de un sujeto al cual no conoce, y que se paró sobre la avenida [...] esquina con la avenida […] en la colonia [...], del referido municipio, afuera de una carnicería que ahí se encuentra, bajándose del vehículo, como para [...], que apenas se iba a atravesar la avenida para saludarlo cuando se subió rápidamente a su camioneta y se fue sin saber de momento el motivo o cual era su prisa, pero en cuanto arrancó vio que lo siguió una patrulla de Guadalajara, que venía de la Avenida [...], siguiendo por la avenida [...] con sentido de Poniente a Oriente dando vuelta ambos por la avenida […], hacia la avenida […], le surgió la duda de lo que había pasado, por lo se puso en contacto ya por la noche con el papá de Jesús para ver qué había pasado, y este le comentó que a (agraviado 2) lo acusaban de que quería robarse una camioneta de un comandante, cosa completamente falsa, pues en el lugar que se estacionó no había camioneta alguna solo vio que se paró para [...], y supuso que (agraviado 2) tuvo temor a que lo detuvieran por eso, refiere que él lo conoce desde hace mucho tiempo y sabe que no es capaz de cometer un ilícito, aclara el entrevistado que su hermana de nombre [...] también se dio cuenta de los hechos pues por su domicilio también paso (agraviado 2) en su camioneta [...] seguido por los policías, a lo que el suscrito le referí que si era posible entrevistarla para asentar su dicho respecto a los hechos, a lo que me refirió que en estos momentos se iba a comunicar con ella vía telefónica para ver si estaba disponible para atendernos, al cabo de aproximadamente tres minutos el entrevistado refirió que la [...] le dijo que podíamos ir a su casa para tomarle su testimonio, por lo que nos trasladamos al domicilio de la mencionada; Una vez en el lugar indicado por [...], sito en la finca marcada con el número [...], la cual cruza con la avenida [...], en dicho domicilio

soy atendido por quien dijo llamarse [...], quien a pregunta expresa del suscrito en el sentido de si sabe y le constan los hechos materia de la presente queja, refirió que ese día [...] del mes [...] del año [...], siendo aproximadamente las [...] horas, estaba en su casa se oyó una sirena de una patrulla como que estaba siguiendo a alguien por lo que salió pero en cuanto se asomó a la calle los policías que iban a bordo de la patrulla empezaron a tirar balazos a los ocupantes de una camioneta [...] que después se dio cuenta que era conducida por (agraviado 2) a quien conoce desde hace varios años sin precisar cuántos, quien se fue en sentido contrario por la lateral de la avenida [...], aclarando la entrevistada que jamás vio que Jesús enseñara una pistola o que hayan amagado a alguien con la misma, pero al ver que se alejaron por la persecución se preocupó por el problema en que estaba metido Jesús por lo que se puso en contacto con su papá quien tiene una llantera por el rumbo para que le informara que había pasado, aclarando que desde el tiempo que lo conoce sabe que es una persona que es incapaz de cometer un ilícito; Acto continuo el (agraviado 2) me indica la ruta que siguió cuando fue perseguido por la patrulla de Guadalajara, hasta el lugar en donde lo hirieron de dos balazos en su [...]; siguiendo la ruta en las inmediaciones en donde pernoctaron los vehículos sito en la finca marcada con el número [...] en el municipio en que se actúa, me entrevisté con una persona del sexo (...) la cual al momento de manifestarle el motivo de mi visita manifestó que sí declaraba respecto a lo que sabe de los hechos, pero con la condición de que son se asentaran sus datos personales por temor a represalias a lo que el suscrito le referí que no los anotaría, accediendo a declarar mencionó que si tuvo conocimiento de los hechos pero que no sabe exactamente cuando sucedieron estos, pero que si le constan porque ese día que recuerda que era sábado estaba en su casa cuando se oyeron sirenas de una o varias patrullas y hasta un helicóptero que sobrevolaba bajito, que al llamarle la atención el ruido salió y fue cuando vio que una camioneta color [...] sin saber la marca, iba seguida por una patrulla de Guadalajara dando vuelta sobre la calle […] en sentido de Oriente a Poniente, constándole que los que abordaban la unidad policiaca tiraron balazos, así como que los que iban en la camioneta que no traían pistola, pues ella en ningún momento vio que la trajeran, ni que la detonaran, incluso narra la entrevistada que inmediatamente ella fue a ver qué había pasado, dándose cuenta por sus vecinos que los policías habían baleado al conductor de la camioneta a corta distancia, y que sus ocupantes no estaban armados; sin más por avanzar se da por terminada la presente diligencia, acompañándose a la presente acta diversas fotografías que se tomaron durante el transcurso de la misma…

8. Copia fotostática certificada de la causa penal [...], instruida en contra de (agraviado 1) y (agraviado 2), por el delito de robo calificado en grado de tentativa, en agravio del ayuntamiento, que remitió el juez [...] de lo Criminal, (...), de la que destaca la siguiente constancia:

a) Sentencia definitiva del día [...] del mes [...] del año [...], dictada por el juez [...] de lo Criminal, (...), dentro de la causa penal [...] instruida en contra de (agraviado 1) y (agraviado 2), por el delito de robo calificado en grado de

tentativa en agravio del ayuntamiento, en la que resuelve de la siguiente manera:

> PRIMERO. Se absuelve a los reos (agraviado 1) y (agraviado 2) la acusación que formula en su contra la Representación Social Adscrita al no haberse demostrado integra y plenamente todos y cada uno de los elementos que dan corporeidad al delito de robo calificado en grado de tentativa en agravio del Ayuntamiento.

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Basada en el análisis de los hechos, así como en las pruebas y observaciones que integran el expediente, esta defensoría pública determina que fueron violados en perjuicio de (agraviado 1) y (agraviado 2), los siguientes derechos humanos: a la legalidad y seguridad jurídica, ya que se les hizo una falsa acusación; a la libertad personal y a la integridad y seguridad personal. Esta conclusión tiene sustento jurídico en un análisis basado en los principios constitucionales, así como en una interpretación sistemática interna y externa, integral, literal, principalista y comparatista, que se expone a continuación con las normas mínimas de argumentación y basada en un método deductivo para el análisis de los postulados jurídicos que surgen de la legislación aplicable, complementada con el método inductivo de análisis de pruebas y aplicación de los conceptos en esta Recomendación.

Derecho a la legalidad y seguridad jurídica

Este derecho, considerado en la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos o de primera generación, atiende a que los actos de la administración pública y de la administración y procuración de justicia se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico, entendiendo por éste la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho. Asimismo, este derecho tiene como sujeto titular a cualquier persona, por su generalidad e importancia.

El derecho a la legalidad compromete todos los actos de la administración pública con lo establecido en el orden jurídico, con el fin de evitar un menoscabo de los derechos de los ciudadanos.

Ahora bien, en lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

Como estructura jurídica del derecho, el de la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio. Como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean éstos conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

Una característica esencial del derecho a la legalidad es que debe estar debidamente fundado y motivado en una ley previa, y que además el mandato sea realizado por una autoridad competente.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se encuentra garantizado en los siguientes artículos:

> Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.
>
> Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.
>
> […]
>
> Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No sólo en la legislación interna se reconoce este derecho; también se encuentra previsto en los siguientes instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 217 A (III), en París, Francia, y firmada por México el 10 de diciembre de 1948, que al respecto señala:

> Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda

discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

[…]

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

[…]

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos convocada por la Organización de los Estados Americanos (OEA), realizada en San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 1981, vigente en México desde el 24 de marzo de 1981, y en la cual se establece:

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea de la ONU, mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, y dispone:

Artículo 17. Observación general sobre su aplicación.

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Los anteriores instrumentos internacionales son válidos como fuentes del derecho de nuestro país en tanto éste es integrante de la ONU y de la OEA, respectivamente. Además, los tratados internacionales son ley suprema de la Unión, tal como se establece en el artículo primero y en el 133 de nuestra Carta Magna, que al efecto señalan:

Artículo 1.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[…]

Artículo 133.

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema en toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, las leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.

Por su parte, el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco complementa y clarifica la recepción y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, ya que de manera literal reconoce como parte del catálogo de derechos los contenidos en los diversos

instrumentos internacionales que el gobierno federal haya suscrito y ratificado, tal como se desprende de la siguiente cita:

> Artículo 4. [...]
>
> Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

El derecho humano a la legalidad incluye el debido funcionamiento de la administración pública, de manera que: falsa acusación, falta de motivación o fundamentación legal, la prestación indebida del servicio público y la negativa de asistencia a víctimas del delito son algunas de las violaciones de este derecho, sancionables de acuerdo con la siguiente legislación secundaria:

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:

> Artículo 47.
>
> Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:
>
> I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;
>
> II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;
>
> […]
>
> XX. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan;

[…]

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público,

[…]

XXIV. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos:

Artículo 7. Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

[…]

XXIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

Código Penal Federal:

Artículo 214. Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que:

I. Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima, o sin satisfacer todos los requisitos legales;

II. Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido;

III. Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal centralizada, del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, del Congreso de la Unión o de los Poderes Judicial Federal o Judicial del Distrito Federal, por

cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades;

IV. Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.

V. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de tres días a un año de prisión, multa de treinta o trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de la comisión del delito y destitución, en su caso, e inhabilitación de un mes a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos; y

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones: I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

En el desarrollo de esta investigación se comprobó que los servidores públicos señalados en los hechos dejaron de observar el marco jurídico transcrito, ya que afectaron particularmente la esfera de derechos que tutela la normativa y afectaron gravemente los derechos de los (agraviados). Las autoridades que representan a un Estado regido por el derecho y los principios democráticos no solamente deben ser capaces de hacer cumplir la ley, sino asumir un compromiso mucho mayor siendo respetuosos de las normas que rigen su actuar, y en particular, de los derechos humanos de las personas.

En el caso expuesto, es muy claro que los servidores públicos municipales de la SSCG involucrados atentaron contra la legalidad, por las siguientes razones:

Se transgredió el contenido de los artículos 14 y 16 de la Constitución federal que establecen puntualmente las circunstancias en que se pueden causar actos de molestia a los particulares. Es decir, no existió una orden de

autoridad que fundara y motivara su actuación, una vulneración de garantías que, por ende, se convierte en una flagrante violación del derecho a la legalidad.

Las evidencias son contundentes y prueban que el día [...] del mes [...] del año [...], (agraviado 2) y (agraviado 1) fueron detenidos de manera ilegal por Pedro Antonio Martín del Campo Landino, Javier Cabrera Neri y Alfonso Martín del Campo Uribe, policías de la SSCG. Los uniformados manifestaron que fungían como escoltas del comandante (...), en la unidad que les fue asignada, en las inmediaciones del domicilio de éste, ubicado en el municipio de Zapopan, cuando sorprendieron a los (agraviados) pretendiendo abrir la camioneta asignada a su superior, pero éstos al verse sorprendidos tratando de perpetuar el latrocinio, huyeron en una camioneta de la marca [...], color [...], [...] cabina, por lo que los policías involucrados procedieron a su persecución por diversas calles de dicho municipio. Añadieron que los (agraviados) les apuntaban con un arma de fuego para amedrentarlos, motivo por el cual los policías les dispararon en varias ocasiones para tratar de detenerlos, hasta que en una calle de terracería les dieron alcance y los obligaron a bajarse para aprehenderlos, no sin antes percatarse de que aventaron el arma que portaban. Fue cuando se dieron cuenta de que el conductor de la camioneta [...] estaba herido en la [...], blanco de los proyectiles de su arma de fuego, por lo que procedieron a auxiliarlo, para después ponerlos a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la agencia […], situada en la Cruz Verde Zapopan, Norte.

Tanto de lo investigado por este organismo como de los demás elementos recabados, se advierte que (agraviado 2) y (agraviado 1) nunca trataron de robar la camioneta asignada al comandante (...), y menos que hubieran estado armados, pues los hechos narrados por los policías adscritos a la SSCG, señalados como involucrados, difieren de lo que realmente sucedió, como se demuestra de manera fehaciente con los medios de convicción que a continuación se detallan:

a) Investigación de campo realizada por personal jurídico de esta Comisión el día [...] del mes […] del año […], en las inmediaciones de las calles [...] y [...], en la colonia [...], municipio de Zapopan, en donde se entrevistó a varios vecinos que pudieron atestiguar la persecución que los policías involucrados emprendieron contra los (agraviados), hasta su detención, testimonios que se asentaron en el acta circunstanciada:

> …me apersoné física y legalmente a las confluencias de las calles [...] y [...] de la colonia [...] en la población de Zapopan, Jalisco, lo anterior con la firme intención

de hacerme llegar de elementos probatorios tendientes a esclarecer los hechos materia de la presente inconformidad, ya que según consta en actuaciones es en dicha zona en donde acontecieron los mismos, y para tal efecto me constituí física y legalmente a la finca marcada con el número [...] de la calle [...], finca de fachada color [...] con [...] de una [...], la que doy fe que está destinada a [...]; una vez en su interior y de identificarme plenamente como funcionario de este Organismo con mi credencial que me acredita como tal, soy atendido por una persona del sexo (...) de [...] de estatura, tez (...), ojos (...), de aproximadamente [...] años de edad, y quien dijo ser la propietaria de la finca en cuestión y quien atiende [...], a pregunta expresa del suscrito en el sentido que si se enteró de los hechos materia de la presente inconformidad, una vez que le hice saber a cuales sucesos me refiero manifestó que si tuvo pleno conocimiento de los mismos, pero declarara al respecto siempre y cuando se omita su nombre y dirección, ya que por lo trascendental de los hechos teme a represalias en su contra, a lo que el suscrito se comprometió con dicha entrevistada a que su declaración se mantendrá en sigilo, enterada de ello manifestó textualmente: "...que estando yo despachando en mi [...] el día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente a las [...] horas, escuché un helicóptero que volaba a baja altura, así como la sirena de varias unidades policiacas como si estuvieran siguiendo a alguien, por lo que de inmediato me entró el temor de que algo malo pasara, motivo por el cual procedí a cerrar de inmediato mi [...], estando en el interior varias [...], sin embargo salimos a la calle para enterarnos de lo que estaba sucediendo, fue entonces que vimos a un carro destinado a unidad policiaca de Guadalajara siguiendo a una camioneta [...] tipo [...] [...] cabina color [...], misma que traía varias llantas ponchadas, dichos vehículos venían circulando por la calle [...] en dirección de Poniente a Oriente, dando vuelta hacia el norte en la calle [...], sin embargo se detuvieron a un costado de los números [...] y [...] de la referida calle [...], fue entonces que me percaté que una vez que se emparejaron los dos vehículos el copiloto de la unidad policiaca de Guadalajara le disparo a corta distancia al piloto de la camioneta [...] [...] [...], de manera directa, esto como a una distancia de aproximadamente de metro y medio, aun cuando los ocupantes de la [...] no se encontraban armados, una vez que realizaron varios disparos inmediatamente bajaron con mucha violencia a las dos personas que venían en la referida [...] [...] [...] cabina, y los empezaron a patear en el suelo pisoteándolos de la cabeza, no obstante que el piloto estaba herido de [...], como consecuencia del balazo que le habían dado de manera directa y a corta distancia, pues se veía que sangraba bastante, gritando el herido que lo ayudaran que él no había hecho nada, gritando "ya estuvo, ya estuvo", sin embargo los ocupantes de unidad policiaca, de los cuales se dio cuenta después que eran policías de Guadalajara, no tuvieron compasión de él no obstante las suplicas de ayuda, de hecho yo vi cuando varios vecinos se acercaron para tratar de ayudar a la persona herida, pero los ocupantes de la unidad policiaca de Guadalajara se oponían pues de manera agresiva les gritaban que se retiraran que lo dejara que se muriera, y no dejaron acercarse a nadie, una de las vecinas que estaba más insistente en acercarse era una señora que vive por ese rumbo ignorando exactamente dónde, pero que sabe que se llama [...], que por cierto que su hijo de nombre[...] quien también presenció todo puesto que él es [...] y está trabajando en una obra en construcción que se ubica exactamente en la calle [...] esquina con

[...]. a corta distancia en donde suscitaron los hechos que narré, y lo conozco porque aparte de que es vecino aquí venía a la tienda a comprar cuando estaba trabajando en la obra en construcción de la esquina; ya como a los […] minutos llegó una ambulancia de la cruz verde de Zapopan, para trasladar al herido, y a su acompañante se lo llevaron los policías…”siendo todo lo que tiene declarar respecto a los hechos; acto continuo procedí a la búsqueda de las personas señaladas por la referida entrevistada, como las que de igual manera presenciaron los mencionados hechos, es por lo que me trasladé a las confluencias de las calles [...] y [...], lugar en donde me encuentro con una persona del sexo (...) quien dijo llamarse [...], y ser vecina de ese lugar sin especificar su domicilio exacto por temor a represalias, a quien una vez que le pregunté por la persona que en días anteriores había trabajado en la obra en construcción de la finca ubicada en dicha confluencia, de nombre [...], manifestó la entrevistada que en efecto si lo conoce, sabe que tiene el oficio de albañil, que es conocido porque vive por esos rumbos para ser exactos en la calle [...], que conoce el domicilio porque según refiere...ha laborado para ella como [...] independientemente de ello es conocido por ese rumbo; a continuación y para efecto ahondar en la investigación me trasladé al domicilio anteriormente citado, en el que una vez estando constituido soy atendido por una persona del sexo (...) quien dijo llamarse [...], quien a pregunta expresa del suscrito en el sentido de que si se había dado cuenta de los hechos materia de la presente inconformidad mismos que le hice hincapié de que se trataban, me manifestó que en efecto si tuvo conocimiento junto con demás vecinos y de su hijo [...] que estaba trabajando a escasos metros de donde suscitaron, sin embargo manifiesta que por cuestiones de trabajo no podría ahondar en su declaración ya que tenía que retirarse porque tenía un compromiso, reiterando que su hijo [...] no se encontraba, a lo que el suscrito le hice saber que si podían acudir a este organismo protector de los derechos humanos a rendir sus respectivas declaraciones, o en su defecto me manifestar que día podían atenderme, a lo que manifestó que estaban en la mejor disposición de hacerlo, en vista de lo anterior el suscrito le hice saber el domicilio en el que se ubica la Comisión Estatal de Derechos Humanos los horarios en que podían acudir, así como los teléfonos respectivos, a lo que la entrevistada se ofreció a comparecer el día que lo permitieran sus labores y las de su hijo [...]; a continuación el suscrito me trasladé de nueva cuenta a las confluencias de las calles [...] y [...], de la colonia en que se actúa, lo anterior para efecto de recabar más testimonios de personas que se hayan enterado de los mencionados hechos, motivo por lo cual me constituí física y legalmente a la finca marcada con el número [...] de la calle [...] entre las calles [...] y [...], lugar en donde los demás declarantes coinciden en que suscitaron los hechos que dieron origen a la presente queja, una vez en dicho domicilio hago constar que el mismo cuenta con dos plantas, cuya fachada es de color [...] con naranja, sin contar con cancel en su entrada, tiene dos puestas en el piso superior con dos ventanas de herrería color [...], y en la planta baja una puerta que es la principal con dos ventanas también de material de fierro pintadas color [...], encontrándose en dicha finca una persona del sexo (...) la que una vez que me identifiqué y le hice saber el motivo de mi presencia me dijo que no obstante que se dio cuenta de los hechos, no iba a declarar al respecto, ya que teme a represalias en su contra por lo delicado de los hechos, a lo que el suscrito le insistí que me

> comprometía a que absolutamente nadie iba a saber ni el domicilio ni su identidad, que las declaraciones se guardarían con sigilo, accediendo a mi petición manifestó: "...que en el referido domicilio vive la mamá de su esposo, que el día de los hechos esto es un día [...] del mes [...] del año [...], como eso de las […] horas, me encontraba de visita en compañía de mi esposo y una cuñada así como de mi suegra, cuando intempestivamente se oyó un helicóptero que sobrevolaba a baja altura, al mismo tiempo que se escucharon varias sirenas como de patrullas, en eso a pocos instantes se escuchó afuera de la casa como que se pararon dos vehículos los cuales al asomarme a la calle junto con mis demás familiares, nos percatamos que unas personas que viajaban en un vehículo destinado a patrulla de la policía de Guadalajara, vestidos de civil, y de los cuales después nos enteramos que eran policías de Guadalajara, les dispararon a corta distancia es decir a menos de metro y medio a los ocupantes de una camioneta [...] cabina de la marca [...], e inmediatamente los bajaron con lujo de violencia, pues los empezaron a patear en todos lados sus cuerpos y sobre todo en la cabeza ya tirados en el suelo, nosotros estábamos viendo como el chofer de la [...] estaba sangrando de la [...], sin que los policías le brindaran ayuda, al contrario se portaron más agresivos con él, además que no dejaban que se acercara la gente que quería auxiliar al herido, nosotros no quisimos salir por temor a que pudiera desatarse una balacera, todo lo estábamos viendo desde adentro de la finca, cabe aclarar que en ningún momento vimos que los ocupantes de la [...] estuvieran armados, y ya como a los […] minutos llegó la ambulancia a brindarle las atenciones médicas al herido, al que trasladaron inmediatamente…", siendo todo lo que tiene que declarar; sin más que agregar se da por terminada la presente diligencia, no sin antes reiterar el suscrito que se anexan fotografías que se tomaron en el lugar de los hechos…

b) Desahogo de la prueba testimonial a cargo de (...), que se llevó a cabo el día […] del mes […] del año […], en las instalaciones de esta Comisión. En el acta que se elaboró con motivo de la prueba se advierte:

> …que mi domicilio se encuentra cerca de donde suscitaron los hechos materia de la presente inconformidad, para ser exacto a […] cuadras, y es el caso que el día [...] del mes [...] del año [...], siendo aproximadamente las [...] horas, yo me encontraba trabajando en las confluencias de las calles [...] y Pino de la colonia [...] de Zapopan, ya que como ya quedó asentado yo me dedico [...], dicho lugar en el que me encontraba laborando se ubica a escasa media cuadra en donde se produjeron los mencionados hechos, como a una distancia aproximadamente de [...] metros, estando ahí laborando, de repente fue que oí un helicóptero y al voltear hacia arriba me percaté que el mismo pertenecía a la policía de Zapopan, ya que merodeaba la zona muy bajito, al poco tiempo se empezaron a oír también muchas sirenas de unidades policiacas, yo estaba afuera de la finca batiendo la mezcla, cuando escuche como un impacto entre vehículos en eso volteo hacia la calle [...] sobre la misma calle de [...] y veo un vehículo [...] de la marca [...] que se coleo y quedo parado frente a las fincas marcadas con los número [...] y [...] de dicha calle [...], en eso se le emparejo un carro marca [...] destinado a unidad policiaca de Guadalajara, y vi como el copiloto de la camioneta le disparó a corta distancia al piloto del vehículo [...] [...], y me di cuenta que lo hirió en [...], esto como a una

distancia aproximada de [...] metros, los ocupantes de la patrulla de Guadalajara se bajaron rápidamente a bajar a los de la [...] de una manera agresiva ya que los jalaron y los tiraron al piso y los empezaron a patear, cabe aclarar que yo me arrime y escuche cuando el ocupante de la [...] le gritaba reclamándole que porque le había disparado, y el policía le decía "cállate cabrón" y palabras altisonantes, lo pateaba de manera violenta en todo el cuerpo, además de que le presionaban la cabeza con el pie, no obstante que la persona herida pedía que le ayudaran, pues se estaba desangrando, al ver que no lo auxiliaban se acercó mi madre de nombre [...], quien solicitó que la dejaran hacerle un torniquete en la pierna con un pañuelo que ella traía, pero no la dejaron acercarse, gritando que se retirara que lo dejara que se muriera, y al poco tiempo empezaron a llegar más unidades policiacas; de igual manera quiero aclarar que en ningún momento vi que los ocupantes de la [...] [...] hayan estado armados, como veinte minutos después llegó la ambulancia, para llevarse al piloto de la [...] que fue herido, después de que tenían sometidos a los de la [...] inmediatamente el helicóptero se retiró, también quiero agregar que los ocupantes de la patrulla no estaban vestidos con uniforme oficial que los identificara como policías, pues iban vestidos de civiles, pero yo intuí que eran policías porque las unidades policiacas que acudieron se identificaron con ellos…"

c) Desahogo de la prueba testimonial a cargo de (...), que se efectuó el día [...] del mes [...] del año [...], en las instalaciones de este organismo. El acta suscrita con motivo de la prueba reza:

…que el día [...] del mes [...] del año [...], siendo aproximadamente las [...] horas, encontrándome en la azotea de mi domicilio, citado en mis generales, tendiendo la ropa, cuando de repente escuche un helicóptero de la policía de Zapopan que sobrevolaba por la zona, al cual no perdí de vista, pero como a una distancia de […] cuadras de mi domicilio, dicho helicóptero estaba estático esto fue en la calle de [...], fue cuando me asuste, puesto que mi hijo de nombre [...], estaba trabajando en esos momentos en las inmediaciones en donde se había quedado estático el helicóptero, por lo que de inmediato acudí para verificar que no hubiera tenido mi vástago algún problema, entonces al llegar a la confluencia de las calles [...] y Pino, sobre esta última vi como tenían a una persona que se encontraba herida de su [...] pues sangraba mucho, también vi cuando unas personas que se ostentaban como policías las cuales estaban vestidas de civil, lo maltrataban junto con otra persona, al herido lo tenían en el piso pateándolo en todas partes del cuerpo, dándole patadas en la cara, y poniéndole los pies presionándole la cabeza en el suelo, reclamándole el herido por qué le habían disparado, a la vez que pedía que lo auxiliaran porque se estaba desangrando, en eso me acerque para tratar de ayudarlo y ponerle un torniquete con un pañuelo que en esos momentos traía y los policías no me dejaron diciéndome que me retirar a la chingada de ahí, que no me podía acercar, que lo dejara que se muriera, con palabras altisonantes, aclarando que viendo los hechos y a corta distancia se encontraba mi hijo, al que una vez que vi, me tranquilice al saber que estaba bien y que el problema no había sido con él, al poco rato llegó la ambulancia y se llevaron a la persona herida…

d) Acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], mediante la cual personal jurídico de la Segunda Visitaduría, con las facultades otorgadas en los artículos 43 y 44 de la ley que rige a este organismo, hizo constar:

> …nos trasladamos a las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, en el que una vez constituido nos dirigimos a la dirección jurídica, en el que fuimos atendidos por la licenciada [...] Haciéndoles saber el motivo de nuestra presencia, trasladándonos para tal efecto al estacionamiento de la Secretaría en comento; una vez en dicho lugar nos entrevistamos con [...].quien dijo ser [...] poniéndonos en estos momentos el vehículo sobre del cual versa la presente diligencia, el que una vez teniéndolo a la vista hacemos constar y damos fe que se trata de una camioneta [...], marca [...], tipo [...] modelo [...] placas [...], color [...], [...] cabina [...] puertas mismas que cuentan cada una con ventanas eléctricas mismas que tienen vidrios polarizados, estando las ventanas delanteras más tenues que las traseras, por el espesor de los vidrios se conjetura que dicha camioneta cuenta con blindaje, se hace constar de igual manera que dicha camioneta en la puerta delantera del lado del piloto trae una leve abolladura, sin embargo no están dañados los cantos de las puertas ni presentan ninguna deformación, desperfecto o raspadura que haga presumir que se haya querido forzar para abrirlas…

e) Dictamen de mecánica de producción de lesiones, elaborado mediante oficio [...], el día [...] del mes [...] del año [...] por la maestra (...), perita médica adscrita al área Médica, Psicológica y Dictaminación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, en el cual se concluyó:

> 1. Que en la superficie corporal del (agraviado 2), en base a los documentos de estricto carácter médico legal consultados y las que fueron puestas a la vista por la Visitaduría solicitante se desprende que el (agraviado 2) presentó:
>
> a) De la certificación de lesiones elaborada por los médicos oficiales adscritos al servicio médico de urgencias OPD Servicios de Salud del municipio de Zapopan, del día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas a través del folio [...] al (agraviado 2), describe lesiones […]…
> b) Del análisis de la información que fuera facilitada para su estudio en el que (agraviado 2), se desprende que la forma en que fue inferida la huella de violencia física externa documentada, las heridas en comento fueron producidas por […]…
>
> c) Las heridas se produjeron estando el (agraviado 2) en […]…

f) Declaración ministerial del día [...] del mes [...] del año [...], realizada por el (agraviado 1) ante el representante social de la adscripción, donde refiere:

> ...que el día [...] del mes [...] del año [...], siendo aproximadamente las cuatro de la tarde me encontraba afuera de la casa ubicada en lote catorce de la calle [...], en

la colonia [...], en el municipio de Zapopan, Jalisco, donde vive mi madre, esperando que llegar quien conozco como (agraviado 2) el cual es conocido de la colonia y a quien tengo tres o cuatro meses de conocer, cuando al pasar (agraviado 2) me dijo: "ya le compraste llantas a tu camioneta", diciéndole que yo sí, preguntándome él que le había hecho a las llantas usadas y que si se las vendía contestándole yo que sí y diciéndole que fuéramos por ellas, subiéndome yo a la camioneta de (agraviado 2) la cual es de la marca [...], tipo [...] cabina [...] color [...] rata, y comenzando a circular por una calle que no sé cómo se llama pero que va a la preparatoria [...], y en la calle del [...], que tampoco sé cómo se llama (agraviado 2) hizo un alto total y se bajó para [...], viendo yo que (agraviado 2) había visto a una patrulla de la policía de Guadalajara que circulaba por ahí y se subió corriendo a la camioneta, arrancando y continuando con nuestro recorrido avanzando aproximadamente […] o […] cuadras, escuchando varios disparos por lo que me agache mientras le decía a (agraviado 2) que se parara, pero él seguía avanzando, posteriormente escuche un fuerte ruido como de choque y en un momento dado escuche a (agraviado 2) que hizo alto total y dijo "ya estuvo" y se tiró al piso llegando en ese momento un policía a mi lado y me dijo que me bajara del vehículo y que me tirara al piso, haciendo lo que me pedía; sometiéndome para posteriormente ponerme de pie junto a la camioneta de (agraviado 2) comenzando hacer preguntas un policía y diciéndome que, que íbamos hacer, contestándole yo que no le entendía y que no íbamos hacer nada, subiéndome a una patrulla para posteriormente trasladarme a esta Agencia del Ministerio Publico; agrego que desconozco por qué (agraviado 2) no quería detenerse cuando nos perseguían los policías y escuchaba balazos, además de que no lo conozco muy bien ya que solo lo he visto varias veces en una llantera de su padre que se localiza en una avenida [...], sin recordar el domicilio exacto, siendo todo lo que tiene que manifestar…

g) Dictamen de balística forense [...] elaborado por el perito (...) adscrito al IJCF, realizado al arma de fuego de las siguientes características:

Tipo de arma de fuego: […]

Calibre nominal: […]

Marca del arma […]
Matricula: […]

País de origen: […]

Particularidades: […], con […].

Observaciones: […].

Dictamen del que se advierten diversas imágenes ilustrativas del arma descrita.

Una vez examinada el arma descrita los peritos concluyeron que:

3. […]…

4. […]…

h) Dictamen de absorción atómica en manos [...], elaborado por los peritos químicos (...) y (...), adscritos al IJCF, documento del que se advierte:

Planteamiento del problema:

Realizar el siguiente dictamen pericial: absorción atómica en ambas manos de los ciudadanos Javier Cabrera Neri, Alfonso Martín del Campo Uribe, Pedro Antonio Martín del Campo Uribe (OFICIALES DE POLICÌA), (agraviado 2) y (agraviado 1).

Muestra:

Analizar las muestras recabadas por el perito químico (...) el día [...] del mes [...] del año [...] a Javier Cabrera Neri, a las [...] horas en el lugar de los hechos, a Alfonso Martín del Campo Uribe a las […] horas en el lugar de los hechos, Pedro Antonio Martín del Campo Landino a las […] horas en el lugar de los hechos, a (agraviado 2) a las [...] horas en el interior del área de urgencias de la Cruz Verde Zapopan Norte, a (agraviado 1) a las [...] horas en el lugar de los hechos.

Prueba a efectuada:

Absorción atómica en manos, análisis físico químico para identificación cuantificación de plomo y bario a través del espectrómetro de absorción atómica.

Método utilizado:

Absorción atómica en manos: la recolección de la muestra fue realizada efectuando una limpieza de las dos regiones (interna y externa) de ambas manos, con tela de algodón de 2 X 2 centímetros con una solución de PH ácido utilizando una tela para cada región. Una vez tomada la muestra, las telas con la muestra se colocaron cada una en un tubo de ensayo, se realiza una digestión acida a través de un equipo de ultrasonido, esta digestión es analizada en un Espectrofotómetro de absorción atómica marca […], modelo […], bajo la técnica de flama.

Resultados:

Javier Cabrera Neri:

Mano	**Región**	**Resultado**
Derecha	Interna	[…]]
Derecha	Externa	[…]]
Izquierda	Interna	[…]
Izquierda	Externa	[...]

Alonso Martín del Campo:

Mano	Región	Resultado
Derecha	Interna	[…]
Derecha	Externa	[...]
Izquierda	Interna	[...]
Izquierda	Externa	[...]

Pedro Antonio Martín del Campo Landino:

Mano	Región	Resultado
Derecha	Interna	[...]
Derecha	Externa	[…]
Izquierda	Interna	[...]
Izquierda	Externa	[...]

(Agraviado 2):

Mano	Región	Resultado
Derecha	Interna	[...]
Derecha	Externa	[...]
Izquierda	Interna	[...]
Izquierda	Externa	[...]

(Agraviado 1):

Mano	Región	Resultado
Derecha	Interna	[...]
Derecha	Externa	[...]
Izquierda	Interna	[...]
Izquierda	Externa	[...]

Conclusiones:

PRIMERA. […]…

SEGUNDA. […]…

TERCERA. […]…

CUARTA. […]…

QUINTA. […]…

i) Dictamen de nitritos [...], elaborado por los peritos químicos (...) y (...), adscritos al IJCF, documento del que se advierte:

Planteamiento del problema:

Realizar el siguiente dictamen pericial: Nitritos del arma de fuego corta tipo revolver, marca Colt, de pavón desgastado, cachas de plástico de color negro y con una mazorca para 06 tiros, sin número de serie legible.

Muestra:

[…]…

Conclusión:

UNICA.- Obteniendo resultado [...] para el arma analizada y descrita anteriormente, se concluye que no se encuentra recientemente disparada.

j) Dictamen de nitritos [...] elaborado por las peritas químicas (...) y (...), adscritas al IJCF, documento del que se advierte:

Planteamiento del Problema:

Realizar el siguiente dictamen pericial: nitritos a las siguientes armas de fuego:

a). […]…

b). […]…

c). […]…

Muestra:

- […]…
- […]…
- […]…

Conclusión:

ÙNICA.- […]…

k) Declaración preparatoria de (agraviado 1), a quien una vez que se le hicieron saber sus derechos, le fueron leídas todas sus declaraciones que obran dentro del proceso, así como el contenido de la declaración, incluida la ministerial. Luego de lo anterior, manifestó que ratificaba y reproducía en todas sus partes la declaración que rindió ministerialmente.

l) Acta circunstanciada elaborada el día […] del mes […] del año […] por personal jurídico de esta institución, en la que consta el resultado de la investigación de campo, efectuada donde se suscitaron los hechos:

> …Una vez que me hizo el señalamiento el agraviado de referencia, nos constituimos física y legamente a las inmediaciones de las avenidas [...] y [...], en la colonia [...], en el municipio de Zapopan, Jalisco, lugar donde me indica el agraviado estacionó su camioneta marca [...] que conducía el día de los hechos materia de la presente queja, aclarando que se detuvo en la esquina sobre la avenida [...] para [...], indicándome que la patrulla de Guadalajara venía a aproximadamente a […] metros por la avenida [...], en el sentido de sur a norte; en estos momentos hago constar que se apersonó con el suscrito un sujeto del sexo [...] quien dijo llamarse [...], con domicilio en la finca marcada con el número [...] de la [...], quien refirió que conoce a (agraviado 2) desde hace aproximadamente 5 años, porque son vecinos y sabe que trabaja en una llantera propiedad de su papá que esta por el rumbo, y que sabe y le consta respecto a los hechos que se investigan, que el día [...] del mes [...] del año [...], siendo aproximadamente las [...] horas, él iba por la avenida [...], rumbo a la casa de su mamá de nombre [...], quien vive en la calle [...], cuando vio a (agraviado 2) que conducía la camioneta [...] [...] cabina color [...], acompañado de un sujeto al cual no conoce, y que se paró sobre la avenida [...] esquina con la avenida [...] en la colonia [...], del referido municipio, afuera de una carnicería que ahí se encuentra, bajándose del vehículo, como para [...], que apenas se iba a atravesar la avenida para saludarlo cuando se subió rápidamente a su camioneta y se fue sin saber de momento el motivo o cual era su prisa, pero en cuanto arrancó vio que lo siguió una patrulla de Guadalajara, que venía de la Avenida [...], siguiendo por la avenida [...] con sentido de Poniente a Oriente dando vuelta ambos por la avenida […], hacia la avenida [...], le surgió la duda de lo que había pasado, por lo se puso en contacto ya por la noche con el papá de (agraviado 2) para ver qué había pasado, y este le comentó que a (agraviado 2) lo acusaban de que quería robarse una camioneta de un comandante, cosa completamente falsa, pues en el lugar que se estacionó no había camioneta alguna solo vio que se paró para [...], y supuso que (agraviado 2) tuvo temor a que lo detuvieran por eso, refiere que él lo conoce desde hace mucho tiempo y sabe que no es capaz de cometer un ilícito, aclara el entrevistado que su hermana de nombre [...] también se dio cuenta de los hechos pues por su domicilio también paso (agraviado 2) en su camioneta [...] seguido por los policías, a lo que el suscrito le referí que si era posible entrevistarla para asentar su dicho respecto a los hechos, a lo que me refirió que en estos momentos se iba a comunicar con ella vía telefónica para ver si estaba disponible para atendernos, al cabo de aproximadamente tres minutos el entrevistado refirió que la [...] le dijo que podíamos ir a su casa para tomarle su testimonio, por lo que nos trasladamos al domicilio de la mencionada; Una vez en el lugar indicado por […] sito en la finca marcada con el número […], la cual cruza con la avenida […], en dicho domicilio soy atendido por quien dijo llamarse [...], quien a pregunta expresa del suscrito en el sentido de si sabe y le constan los hechos materia de la presente queja, refirió que ese día [...] del mes [...] del año [...], siendo aproximadamente las [...] horas, estaba en su casa se oyó una sirena de una patrulla como que estaba siguiendo a

> alguien por lo que salió pero en cuanto se asomó a la calle los policías que iban a bordo de la patrulla empezaron a tirar balazos a los ocupantes de una camioneta [...] que después se dio cuenta que era conducida por (agraviado 2) a quien conoce desde hace varios años sin precisar cuántos, quien se fue en sentido contrario por la lateral de la avenida [...], aclarando la entrevistada que jamás vio que Jesús enseñara una pistola o que hayan amagado a alguien con la misma, pero al ver que se alejaron por la persecución se preocupó por el problema en que estaba metido Jesús por lo que se puso en contacto con su papá quien tiene una llantera por el rumbo para que le informara que había pasado, aclarando que desde el tiempo que lo conoce sabe que es una persona que es incapaz de cometer un ilícito; Acto continuo el (agraviado 2) me indica la ruta que siguió cuando fue perseguido por la patrulla de Guadalajara, hasta el lugar en donde lo hirieron de dos balazos en su [...]; siguiendo la ruta en las inmediaciones en donde pernoctaron los vehículos sito en la finca marcada con el número [...] en el municipio en que se actúa, me entrevisté con una persona del sexo (...) la cual al momento de manifestarle el motivo de mi visita manifestó que sí declaraba respecto a lo que sabe de los hechos, pero con la condición de que son se asentaran sus datos personales por temor a represalias a lo que el suscrito le referí que no los anotaría, accediendo a declarar mencionó que si tuvo conocimiento de los hechos pero que no sabe exactamente cuando sucedieron estos, pero que si le constan porque ese día que recuerda que era sábado estaba en su casa cuando se oyeron sirenas de una o varias patrullas y hasta un helicóptero que sobrevolaba bajito, que al llamarle la atención el ruido salió y fue cuando vio que una camioneta color [...] sin saber la marca, iba seguida por una patrulla de Guadalajara dando vuelta sobre la calle los Pinos en sentido de Oriente a Poniente, constándole que los que abordaban la unidad policiaca tiraron balazos, así como que los que iban en la camioneta que no traían pistola, pues ella en ningún momento vio que la trajeran, ni que la detonaran, incluso narra la entrevistada que inmediatamente ella fue a ver qué había pasado, dándose cuenta por sus vecinos que los policías habían baleado al conductor de la camioneta a corta distancia, y que sus ocupantes no estaban armados; sin más por avanzar se da por terminada la presente diligencia, acompañándose a la presente acta diversas fotografías que se tomaron durante el transcurso de la misma…

m) Copia fotostática certificada de la sentencia definitiva del día […] del mes […] del año […], dictada por el juez [...] de lo Criminal, (...), dentro de la causa penal [...], instruida en contra de (agraviado 1) y (agraviado 2), por el delito de robo calificado en grado de tentativa en agravio del ayuntamiento, en la que resuelve de la siguiente manera:

> PRIMERO. Se absuelve a los reos (agraviado 1) y (agraviado 2) de la acusación que formula en su contra la Representación Social Adscrita al no haberse demostrado integra y plenamente todos y cada uno de los elementos que dan corporeidad al delito de robo calificado en grado de tentativa en agravio del ayuntamiento.

De los elementos probatorios ya citados se colige de manera irrefutable que el día de los hechos, los (agraviados) iban en la camioneta marca [...], [...] cabina, color [...], tipo *[...]*, modelo [...], que era conducida por (agraviado 2). En las confluencias de las avenidas [...] y [...], de la colonia [...], en Zapopan, hicieron un alto, ya que a su conductor le dieron ganas de [...], pero al ver la presencia de la patrulla de la policía de Guadalajara, por temor a ser detenidos emprendieron su marcha. Sin embargo, los ocupantes de dicha unidad policiaca los persiguieron por diversas calles del municipio disparando sin justificación sus armas, lo que ocasionó que en una calle de terracería les dieran alcance y le dispararan en corto a (agraviado 2), a quien le causaron dos heridas en [...], lesión que a la postre produjo que le amputaran parte de su [...] y la posterior amputación parcial de ella. Con dichos medios de convicción se acreditó de igual manera que los (agraviados) no portaban el arma de fuego que señalaron los policías y que no cometieron delito que ameritara pena corporal.

Ahora bien, hasta aquí, es evidente que (agraviado 2) y (agraviado 1) no fueron detenidos en flagrancia de algún delito o por quebrantar el Reglamento de Policía y Buen Gobierno. Los elementos probatorios a los cuales ya nos referimos sirven para desvirtuar el dicho de los policías involucrados, en el sentido de que intervinieron porque los (agraviados) trataban de robar la camioneta asignada a su superior, y que se encontraban armados, para después perseguirlos hasta lograr su detención.

Cabe hacer hincapié en que los policías involucrados aseguraron haber sorprendido a uno de los ahora quejosos con una barra pretendiendo abrir la puerta del lado del piloto de la camioneta asignada a su comandante; de haber sido cierta su afirmación, dicho vehículo habría presentado algún desperfecto luego de ser forzado, sin embargo, es importante puntualizar que este organismo, tal como se advierte del acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], dio fe de que la camioneta no presentó huellas de violencia ni deterioro, y con ello se desvanecen las aseveraciones realizadas por los uniformados en ese sentido.

Este organismo le concede valor probatorio pleno a las declaraciones de los testigos, ya que sus versiones coinciden en circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos, a tenor de las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 264 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, que prevé:

Artículo 264. El valor de la prueba testimonial queda a criterio del juez o tribunal, quien podrá considerar probados los hechos cuando haya, por lo menos, dos testigos que reúnan los requisitos siguientes:

I. Que por su edad, capacidad e instrucción tenga el criterio necesario para juzgar el Acto;

II. Que por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales, tenga completa imparcialidad;

III. Que el hecho de que se trate sea susceptible de conocerse por medio de los sentidos y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro;

IV. Que la declaración sea precisa y clara, sin dudas ni reticencias, ya sobre la sustancia del hecho ya sobre sus circunstancias esenciales; y

V. Que el testigo no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno. El apremio judicial no se reputará fuerza.

Dichas personas estuvieron presentes en el lugar de los hechos durante su ejecución; conocieron de ellos por medio de sus sentidos y no por referencias de otras personas, por lo que sus aseveraciones fueron claras y precisas, sin dudas ni reticencias, tal como lo establece el mencionado precepto legal.

Además, a los testimonios en comento sirven como sustento jurídico la siguiente tesis emitida por nuestros más altos tribunales federales:

PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACION. (LEGISLACION DEL ESTADO DE JALISCO).

El artículo 411 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, proporciona las bases para la valoración de la prueba testimonial y, entre ellas, en la fracción II, alude al requisito de que el hecho de que se trate sea susceptible de ser conocido por medio de los sentidos, y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias a otras personas; así mismo en la fracción V, estatuye, que deberán tomarse en consideración los fundamentos de su dicho. Por otro lado, el artículo 374, párrafo segundo, del citado Código, preceptúa que los testigos están obligados a dar en cada una de sus contestaciones la razón de su dicho y el juez deberá exigirla aunque no se pida en el interrogatorio. Una interpretación armónica y racional de estos dispositivos, nos conduce a establecer que, para que una testimonial pueda considerarse apta y suficiente para demostrar los hechos contenidos en el interrogatorio, requiere, entre otras cosas, que los testigos expresen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos, pues de otra manera no sería posible al juzgador conocer si efectivamente se trata de personas idóneas dignas de fe y, menos aún, determinar sobre la veracidad de sus declaraciones; esto es, si el hecho es susceptible de

percibirse a través de los sentidos, o si fue presenciado por el declarante, o lo dedujo por inducciones o referencias a terceras personas, etcétera.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.
Amparo directo 87/90. Ricardo R. Santana Gutiérrez. 9 de marzo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Ricardo Lepe Lechuga

Falsa acusación

Las acciones por las que un servidor público pretende hacer que un inocente aparezca como probable responsable de un delito.

Fundamentación constitucional:

Artículo 16.

[…]

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

[…]

Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

[…]

Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido tendrán las siguientes garantías:

A. Del inculpado:

[…]

III. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.

[…]

Fundamentación en derecho interno:

Código Penal Federal:

> Artículo 248 bis. Al que con el propósito de inculpar a alguien como responsable de un delito ante la autoridad simule en su contra la existencia de pruebas materiales que hagan presumir su responsabilidad, se le impondrá prisión de dos a seis años y de cien a trescientos días multa.
>
> Artículo 356. El delito de calumnia se castigará con prisión de seis meses a dos años o multa de dos a trescientos pesos, o ambas sanciones, a juicio del juez:
>
> I. Al que impute a otro un hecho determinado y calificado como delito por la ley, si este hecho es falso, o es inocente la persona a quien se imputa;
>
> II. Al que presente denuncias o querellas calumniosas, entendiéndose por tales aquellas en que su autor imputa un delito a persona determinada, sabiendo que ésta es inocente o que aquél no se ha cometido, y
>
> III. Al que, para hacer que un inocente aparezca como reo de un delito, ponga sobre la persona del calumniado, en su casa o en otro lugar adecuado para ese fin, una cosa que pueda dar indicios o presunciones de responsabilidad.
>
> En los casos de las dos últimas fracciones, si el calumniado es condenado por sentencia irrevocable, se impondrá al calumniador la misma sanción que a aquél.

La anterior violación de derechos humanos ha quedado debidamente acreditada dentro del cuerpo de la presente resolución. Es evidente el actuar irregular de Javier Cabrera Neri, Alfonso Martín del Campo Uribe y Pedro Antonio Martín del Campo Landino, policías dependientes de la SSCG, quienes al rendir su informe de ley argumentaron que al acudir al domicilio del comandante de quien fungían como escoltas, sorprendieron a los (agraviados) tratando de abrir la camioneta que le fue asignada a su superior. Dijeron que los (agraviados), al verse acechados, emprendieron la huida por diversas calles del municipio de Zapopan, hasta que lograron su detención, no sin antes haber sido amenazados por ellos con una arma de fuego. Por ello, ante el temor fundado de una agresión, les dispararon. Agregaron que una vez aprehendidos, los pusieron a disposición del representante social de la adscripción, quien los consignó ante el juez de lo Criminal en turno por los delitos de disparo de arma de fuego sobre persona, previstos en los artículos 233, en relación con el 236 y 10, 129, 133, fracción I, respectivamente, y en los términos del 6º, fracción I, del Código Penal del Estado de Jalisco; al primero, por actuar contra el Ayuntamiento de Guadalajara y al segundo y tercero, por agravio de Pedro Antonio Martín del Campo Landino, Javier Cabrera Neri y Alfonso Martín del Campo Uribe.

En este contexto, ni las investigaciones ni los documentos recabados aportan datos que den plena certeza de que los elementos de seguridad pública citados hubieran sorprendido a los (agraviados) tratando de robar la mencionada camioneta, y mucho menos que se hubieran encontrado armados, con lo que se demuestra que no se cometió delito alguno.

Cabe aclarar que a los policías de la SSCG involucrados, en su momento procesal oportuno se les concedió el término legal para que aportaran pruebas que respaldaran sus dichos, por lo que ofrecieron los testimonios de dos personas que, según dijeron, se dieron cuenta de los hechos. A pesar de haberse establecido día y hora para su desahogo, la diligencia no se llevó a cabo por falta de interés jurídico de los oferentes, quienes no los presentaron a tiempo.

La conducta de los servidores públicos involucrados está prevista en el artículo 168 del Código Penal para el Estado de Jalisco, que a la letra cita:

> Artículo 168. Comete el delito de falsedad en declaraciones:
>
> I. Quien al declarar o informar ante cualquier autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare dolosamente a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de una autoridad, será sancionado con pena de uno a cinco años de prisión y multa por el importe de cien a trescientos días de salario mínimo;
>
> II. A quien con el propósito de exculpar a alguien indebidamente en un proceso penal, simule pruebas o declare falsamente en calidad de testigo ante cualquier autoridad, se aplicará la pena de dos meses a dos años de prisión y multa por el importe de dos a ocho días de salario;
>
> III. Al que examinado como perito por cualquier autoridad, en el ejercicio de sus funciones, faltare dolosamente a la verdad en su dictamen, se le impondrán de dos a seis años de prisión y multa por el importe de cien a trescientos días de salario mínimo.

Derecho a la integridad y seguridad personal

Es aquel que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

Este derecho a la integridad y seguridad personal implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación

física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral.

Este derecho tiene como bien jurídico protegido la integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas; por consiguiente, el sujeto titular de éste es todo ser humano.

El derecho a la integridad y seguridad personal implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de ejercer conductas que produzcan dichas alteraciones.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por este derecho son las siguientes:

En cuanto al acto

1. La conducta ejercida por algún servidor público que cause a otra persona una alteración física o psíquica contraria a derecho.

2. Las consecuencias de la conducta practicada por algún servidor público o de un tercero con la aquiescencia de éste, que tenga como resultado una alteración nociva en la estructura física o psíquica de un sujeto, que sea contraria a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

3. En general, la conducta ilícita es de carácter activo, e implica cuestiones tales como causar dolor o sufrimiento con el objeto de obtener alguna cosa, confesión, información, bienes, o para intimidar, coaccionar o incluso castigar a alguna persona por actos que cometió o se sospeche que haya cometido. También puede consistir en la realización de investigaciones médicas o científicas, sin que medie el consentimiento de la persona afectada, o en la existencia de una conducta dolosa, culposa o negligente por parte de servidores médicos que se traduzcan en alteraciones en el organismo, sea estructural o funcionalmente, que se hayan manifestado con motivo de la actividad médica.

En cuanto al sujeto

Cualquier servidor público o cualquier tercero con la aquiescencia de alguna autoridad.

En cuanto al resultado

Que como consecuencia de las conductas dolosas o culposas ejercidas se altere de manera nociva la estructura psíquica y corporal del individuo.

La fundamentación del derecho a la integridad y seguridad personal se encuentra en los siguientes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

> Artículo 16. Nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento. [...]
>
> Artículo 19. …
>
> Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.
>
> Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales…

No sólo en la legislación interna se reconoce este derecho, también se encuentra previsto en los siguientes instrumentos internacionales:
Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 217 A (III), París Francia y firmada por México el 10 de diciembre de 1948:

> Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
>
> [...]
>
> Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada el 2 de mayo de 1948 en la Novena Conferencia Internacional Americana, mediante resolución XXX, realizada en Bogotá Colombia, que al efecto señala: “Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos convocada por la OEA, realizada en San José Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 1981 y vigente en México desde el 24 de marzo de 1981 y que señala:

> Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal
>
> 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
>
> 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
>
> Artículo 7. Derecho a la libertad personal.
>
> 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.
>
> [...]

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea de la ONU, mediante resolución 2200 A(XXI), el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981 y establece:

> Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.
>
> [...]
>
> 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU, en su resolución 34/169, del 17 de diciembre de 1979, válida como fuente del derecho de los Estados miembros de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, y que al efecto señalan:

> Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.
>
> Artículo 3. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Los anteriores instrumentos internacionales son válidos como fuentes del derecho de nuestro país en tanto éste es integrante de la ONU y de la OEA respectivamente, además de que los tratados internacionales son ley suprema de la Unión, tal como se establece en el artículo 133 de nuestra Carta Magna, que al efecto señala:

> Esta constitución, las leyes del congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema en toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, las leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.

A los argumentos anteriores habría que agregar el análisis del artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que complementa y clarifica la recepción y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, ya que de manera literal reconoce como parte del catálogo de derechos los contenidos en los diversos instrumentos internacionales que el gobierno federal haya suscrito y ratificado, tal como se desprende de la siguiente cita:

> Artículo 4. [...]
>
> Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidad y los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

Algunas formas de violación de este derecho humano se propician mediante la tortura, amenazas, intimidación y lesiones. En este último de los puntos, también tienen aplicación los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por la Asamblea General de la ONU el 7 de

septiembre de 1990, que refiere en sus disposiciones generales 4ª y 7ª lo siguiente:

> 4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.
>
> 7. Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abuso de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

También se aplica el artículo 2º del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU el 17 de diciembre de 1979, válida como fuente del derecho de los Estados miembros de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, y que al efecto señala: "En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas".

Por su parte, el artículo 206 del Código Penal para el Estado de Jalisco establece que las lesiones, además de constituir una violación de derechos humanos, implican un delito: "Comete el delito de lesiones, toda persona que por cualquier medio cause un menoscabo en la salud de otro".

Finalmente, es oportuno señalar que cuando elementos de seguridad pública provocan lesiones como parte de un exceso en el uso de la fuerza, se comete el delito de abuso de autoridad previsto en el artículo 146 del Código Penal para el Estado de Jalisco, que al respecto señala:

> Artículo 146. Comete el delito de abuso de autoridad todo servidor público, sea cual fuere su categoría que incurra en alguno de los casos siguientes:
>
> II. Cuando en el ejercicio de sus funciones, o con motivo de ellas, hiciere violencia a una persona sin causa legítima, o la vejare.

El derecho humano a la integridad y seguridad personal, específicamente respecto a su vulneración mediante lesiones ocasionadas por elementos del Estado, ha merecido el pronunciamiento de organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta instancia ha puntualizado que el reconocimiento de este derecho es una norma aceptada

y reconocida por la comunidad internacional, y que no admite acuerdos en contrario. Incluso ha señalado:

> La vulnerabilidad del detenido se agrava cuando la detención es ilegal y arbitraria. Entonces la persona se encuentra en completa indefensión de la que surge un riesgo cierto de que se transgredan otros derechos, como son los correspondientes a la integridad física y al trato digno. Esto lo ha expresado en varios casos, como el siguiente: "Bulacio *vs* Argentina, Sentencia dictada el 18 de septiembre de 2003, Villagrán Morales *vs* Guatemala, dictada el 19 de noviembre de 1999.

Por su parte, el Comité de los Derechos Humanos, en su observación general número 20, presentada en el 44º periodo de sesiones, señala que las obligaciones del Estado frente al derecho a la integridad personal no pueden suspenderse en ninguna circunstancia; que nada justifica la violación de este derecho, ni órdenes de un superior jerárquico o de una autoridad pública.

En la presente queja se advierte que (agraviado 2) y (agraviado 1) transitaban en una camioneta marca [...] cabina, color [...], tipo *[...]*, modelo [...], por las calles del municipio de Zapopan, cuando al bajarse a [...], los policías Javier Cabrera Neri, Pedro Antonio Martín del Campo Landino y Alfonso Martín del Campo Uribe, adscritos a la SSCG, sin justificación alguna empezaron a seguirlos. Dicha persecución se prolongó por diversas calles hasta que los detuvieron en una terracería, y fue en ese momento cuando los mencionados policías involucrados dispararon su arma en contra de (agraviado 2), a quien hirieron gravemente en la [...], la cual, como consecuencia de ello, le fue [...].

En ese orden de ideas, esta Comisión descartó el hecho de que los elementos de la Policía de Guadalajara hubieran repelido una agresión por parte de los (agraviados), quienes viajaban en la camioneta [...], por lo que considera que se excedieron en el uso de la fuerza pública. Tal conclusión se fundamenta en dictámenes elaborados por peritos del IJCF, entre ellos, el de balística forense practicado a las armas tanto de los policías involucrados como en la que supuestamente portaba uno de los (agraviados). La prueba de absorción atómica practicada en ambas manos tanto de los policías involucrados como de (agraviado 2) y (agraviado 1), cuyo dictamen resultó [...] en estos dos últimos al no detectarse residuos en ambas caras de sus manos izquierdas y derechas.

En suma, este organismo observó que se vulneraron, en agravio de (agraviado 2) y (agraviado 1) sus derechos a la integridad y seguridad personal y legalidad y seguridad jurídica.

De igual forma, se vulneraron en su agravio las disposiciones relacionadas con tales derechos, previstas en los instrumentos jurídicos internacionales, adoptados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, según lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los artículos 1º, 2º, y 3º del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; así como 4º, 5º, y 9º de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 6.1 y 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4.1, 5.1, 7.1 y 11, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en términos generales señalan que todo individuo tiene derecho a la vida, integridad y seguridad personales.

Los citados instrumentos internacionales indican que un servidor público sólo deberá utilizar la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la medida en que lo requiera el desempeño de las tareas que está llevando a cabo, y cuando el uso de sus armas sea inevitable deberá reducir al mínimo los daños y lesiones que pueda producir, respetando y protegiendo en todo momento la vida humana, lo cual en el presente caso no se observó.

Particularmente, destacó el artículo 9º de los referidos Principios Básicos, ya que precisa que los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego, salvo que sea en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito especialmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, con objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes las medidas menos extremas para lograr dichos objetivos.

Sobre el particular, sirvió de apoyo y refuerzo la tesis aislada P. LII/2010, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, novena época, tomo XXXIII, enero de 2011, página 66, con el rubro:

“Seguridad pública. Requisitos para que el ejercicio de la fuerza por parte de los cuerpos policiacos, como acto de autoridad restrictivo de derechos, cumpla con el criterio de razonabilidad”; criterio que comparte esta Comisión, donde se prevé:

> 1) el uso de la fuerza debe realizarse con base en el ordenamiento jurídico y que con ello se persiga un fin lícito, para el cual se tiene fundamento para actuar;
>
> 2) la actuación desplegada sea necesaria para la consecución del fin, y;
>
> 3) la intervención sea proporcional a las circunstancias de facto. Todo lo anterior enmarcado por el cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rectores de la actividad policial y el respeto a los derechos humanos.

Sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, se ha establecido que dichos servidores públicos son garantes de la seguridad pública, la cual tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

En consecuencia, esta Comisión considera que no existe ninguna justificación legal para que Javier Cabrera Neri, Pedro Antonio Martín del Campo Landino y Alfonso Martín del Campo Uribe, adscritos a la SSCG, realizaran disparos en contra de la camioneta en la que viajaban (agraviado 2) y (agraviado 1), y que no obraron evidencias que permitieran acreditar que sufrieron un agresión de su parte, por lo que el uso de las armas de fuego no fue para defenderse o para defender a otras personas, por lo que en esta forma vulneraron los derechos de (agraviado 2) y (agraviado 1).

Por otra parte, este organismo no ignora las manifestaciones realizadas por (agraviado 2) y (agraviado 1), en el sentido de que al ser detenidos, los policías adscritos a la SSCG los bajaron de la camioneta haciendo uso de violencia física, ya que los jalaron del cabello y los golpearon en diversas ocasiones en la cabeza, e incluso los patearon, no obstante que ya habían lesionado con su arma de fuego sin justificación alguna a (agraviado 2).

En este punto es importante señalar que esta Comisión solicitó las constancias relacionadas con la atención médica que se le proporcionó a (agraviado 2), y los dictámenes que se le practicaron. En ese contexto, en los dictámenes que obran en actuaciones, así como en los emitidos por peritos médicos de esta Comisión, consta el análisis realizado a diversos

documentos relacionados con el estado de salud de (agraviado 2), y de ello se establece que el día [...] del mes [...] del año [...], la víctima presentó:

1. […]…

[…]…

[…]…

2. […]…

[…]…

Cabe citar el dictamen de mecánica de producción de lesiones, elaborado por peritos médicos de este organismo, el cual se concluyó:

1. […]…

a) […]…

b) […]…

c) […]…

En suma, de los párrafos anteriores se desprendió que (agraviado 2) sufrió afectaciones físicas, con lo cual se vulneraron sus derechos a la legalidad, seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal, previstos en los artículos 14, 16, 19 y 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9.1 y 10.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1, 7.1 y 11, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1º, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 2º y 3º, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

Como ya se indicó, (agraviado 2) fue objeto de un trato indigno por parte de los elementos de la Policía de Guadalajara que participaron en su detención, quienes con dicha actuación indebida omitieron observar el contenido de los artículos 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11.1 y 11.3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 1º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en términos generales indican que toda persona debe ser tratada con reconocimiento de su dignidad.

Asimismo, el citado personal de la SSCG violó el artículo 8º fracciones I, II, III IV, V, VII, VIII, X, XI, XIV y XV del Reglamento Interior de la secretaría mencionada, donde se prevé:

> Artículo 8.- El Cuerpo de Seguridad Pública deberá cumplir con los siguientes requisitos y deberes:
>
> I.- Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo que se respete la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco, el presente Reglamento y demás leyes y reglamentos que de ellos emanen.
>
> II.- Servir con honor, lealtad y honradez a la comunidad, con disciplina y obediencia a su superiores.
>
> III.- Respetar y proteger los derechos humanos, así como la dignidad de las personas.
>
> IV.- Evitar cualquier tipo de acciones u omisiones que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.
>
> V.- Actuar con decisión y sin demora en la protección de la vida, los derechos y los bienes de las personas.
> VII.- No discriminar en el cumplimiento de su deber a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, apariencia personal, ideología política o por cualquier otro motivo que dañe o menoscabe su integridad física o moral.
>
> VIII.- Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad los servicios que se les encomienden, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética.
>
> X.- Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurará auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y de limitar las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales realicen los ciudadanos, salvo que con ellas se incurra en alguna falta administrativa o delito flagrante.
>
> XI.- Prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y, en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia.
>
> XIV.- Utilizar la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas.
>
> XV.- Velar por la preservación de la vida, integridad física y bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia, debiendo limitarse a su arresto y conducción inmediata a la autoridad competente.

XVI.- No realizar, ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en que se protejan bienes jurídicamente tutelados. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente.

Derecho a la libertad

El derecho a la libertad es la facultad de todo ser humano para ejercer u omitir cualquier conducta sin más restricciones que las establecidas en las leyes. El derecho tiene como sujeto titular a todo ser humano, y como finalidad la autonomía de la persona, entendida como la posibilidad de aplicar o no una conducta conforme a derecho, sin interferencias no previstas en el orden jurídico.

Este derecho implica una permisión para el titular y una obligación *erga omnes* de omitir cualquier conducta que interfiera o impida el ejercicio del derecho fuera de las hipótesis previstas. Tanto los servidores públicos como las conductas y supuestos en que se puede interferir en el ejercicio del derecho deben estar expresamente determinados en el sistema jurídico.

Debe destacarse que el ejercicio del derecho a la libertad implica un estado de cosas en el que el titular disfruta de su libertad de opción o acción y que implica una actitud activa de su parte y no es, como en otros derechos humanos, un estado de cosas en el que el titular no tiene capacidad de acción, sino que su derecho consiste en que otros se comporten de determinada manera con respecto a él.

Derecho a la libertad personal

Es el derecho a no ser privado de la libertad personal, sino en los supuestos previstos en el ordenamiento legal, por los sujetos jurídicos competentes para ello y mediante la observancia de las formalidades previstas en la ley, para el titular de este derecho, que es todo ser humano.

Los bienes jurídicos protegidos por este derecho son:

1) El disfrute de la libertad personal si no se ha incurrido en un supuesto normativo que autorice su privación.

2) La no privación de la libertad mediante conductas distintas a las jurídicamente establecidas como obligatorias para los servidores públicos, aun cuando se haya incurrido en un supuesto normativo.

La estructura jurídica del derecho a la libertad personal es uno de los supuestos en que el ejercicio del derecho tiene lugar, no en función del comportamiento de su titular, sino del de otros sujetos jurídicos (servidores públicos). En el caso del primer bien jurídico, el derecho se satisface con una conducta omisa por parte del servidor público, y en el segundo mediante el cumplimiento de una conducta positiva jurídicamente obligatoria.

La estructura jurídica implica dos normas dirigidas al servidor público: una, facultativa, que determina las condiciones en que puede restringir la libertad personal de otros sujetos y el tipo de conductas mediante las cuales puede llevarse a cabo la privación, y otra norma de carácter prohibitivo, que busca impedir que dicha privación ocurra sin respetar las formalidades legales o sin que los supuestos referidos hayan sido satisfechos.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la libertad personal son los siguientes:

En cuanto al acto

1. Ejercicio de conductas privativas de la libertad por parte de un servidor público sin que se haya satisfecho la hipótesis normativa.

2. Ejercicio de conductas diferentes a las previstas en la ley para privar de la libertad a otro sujeto normativo, por parte de un servidor público.

En cuanto al sujeto

Comprende a todos los servidores públicos que tienen que ver con la privación de la libertad.

En cuanto al resultado

La conducta realizada por los servidores públicos debe ser la causa de una privación indebida de la libertad, entendiendo “indebido” en dos sentidos distintos:

1. Que no debía haberse privado de la libertad a un sujeto normativo, ya que no había incurrido en ningún supuesto normativo que lo permitiese;

2. En el sentido de que la privación de la libertad se realice de modo distinto a como lo establece el orden jurídico.

La fundamentación del derecho a la libertad la encontramos en los siguientes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

> Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.
>
> [...]
>
> Artículo 14. [...]
>
> Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.
>
> [...]
>
> Artículo 16.
>
> Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.
>
> [...]

A su vez, con base en las argumentaciones plasmadas en cuanto a la recepción del derecho internacional en nuestro país, conforme a las fechas de suscripción y ratificación ya citadas, este derecho humano se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos:

> Artículo 2.1 Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
>
> [...]

> Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
>
> Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: "Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona."

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

> Artículo 5.2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.
>
> Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.
>
> [...]

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

> Artículo 1. Obligación de respetar los derechos
>
> 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
>
> Artículo 7. Derecho a la libertad personal.
>
> 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

La legislación local sustancial, aplicable de manera específica a esta modalidad de violación del derecho humano a la libertad, la encontramos en el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, que al efecto señala:

Artículo 145. El Ministerio Público está obligado a proceder a la detención de los que aparezcan como probables responsables en la comisión de delito de los que se persiguen de oficio sin necesidad de orden judicial en los casos siguientes:

I. Cuando se trate de flagrante delito; y

II. Exista notoria urgencia, por el riesgo fundado de que el indiciado trate de ocultarse o eludir la acción de la justicia, cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancias, tratándose únicamente de delitos calificados como graves por este código, mediante resolución que funde y exprese los motivos de su proceder.

Existirá el riesgo fundado a que se refiere la fracción anterior desde el momento mismo de la comisión del ilícito; el cual se podrá acreditar en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) En atención a las circunstancias personales del indiciado;

b) La peligrosidad del mismo;

c) A sus antecedentes penales;

d) Cuando varíe su nombre, apariencia o domicilio;

e) A sus posibilidades de ocultarse;

f) Al ser sorprendido tratando de abandonar el ámbito territorial de jurisdicción de la autoridad que estuviere conociendo del hecho; y

g) En general, a cualquier indicio que haga presumir fundadamente que puede sustraerse de la acción de la justicia.

[…]

Artículo 146. Para los efectos de la fracción I del artículo anterior, se entenderá que el inculpado es detenido en flagrante delito cuando:

[…]

VI. Es detenido al momento de cometerlo; o

VII. Inmediatamente después de ejecutado el hecho delictuoso, el inculpado es perseguido y detenido materialmente; o

VIII. Después de cometido el delito, la víctima o cualquier persona que haya presenciado los hechos, señale al inculpado como responsable y se encuentre en su

> poder el objeto del delito, el instrumento con que se haya cometido o huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su intervención en la comisión del delito, siempre y cuando no hayan transcurrido más de setenta y dos horas contadas a partir de la comisión del ilícito.
>
> En los casos de delito flagrante cualquier persona puede detener al inculpado, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Para mayor sustento, citamos la siguiente tesis de jurisprudencia, que amplía y fortalece el concepto del derecho a la libertad personal:

> Detención sin orden de aprehensión de autoridad judicial competente. Contraviene el artículo 16 constitucional si no reúne los requisitos establecidos en éste y su correlativo 124 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Veracruz.
>
> La detención del quejoso llevada a cabo sin orden de aprehensión de autoridad judicial competente, resulta contraventora de lo dispuesto por el artículo 16 constitucional si no se está en los casos de excepción a que se refiere dicho precepto y que se reiteran en el artículo 124 del Código de Procedimientos Penales de la entidad; es decir cuándo: a) No se trata de un delito flagrante, b) No se demostró que las razones en que se basó la solicitud de la detención fueran verdaderas y c) No se demostró que se tratara de un caso urgente.

Es conveniente referir lo expresado por el comité contra la tortura en su informe sobre México de 2007, donde señala que nuestro país "Debe tomar las medidas necesarias para evitar la utilización de todas las formas de detención que propician la práctica de la tortura, investigar las alegaciones de detención arbitraria y sancionar a los responsables cuando haya delito", ya que "observa con preocupación la información que ha recibido sobre la existencia de la práctica de la detención arbitraria."

Por su parte, no todas las detenciones son ilegales; sin embargo, las que sí lo son pueden llegar incluso a ser arbitrarias, tal como lo ha establecido de manera clara la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros en el caso Gangaram Panday *vs* Surinam, sentencia del 21 de enero de 1994, en la que al efecto señala la diferencia entre detenciones ilegales y arbitrarias, estableciendo que las primeras se dan cuando no se respetan las condiciones y requisitos que establece la ley, mientras que en las arbitrarias, a pesar de que se actúa conforme a lo establecido en la norma, las acciones para efectuar la detención aplicando dichas normas son incompatibles con los derechos de la persona por ser irrazonables, imprevisibles o faltas de proporcionalidad.

En el caso concreto, se acreditó la ilegal detención de (agraviado 2) y (agraviado 1), pues una vez valorados los elementos de prueba que integran las actuaciones de la queja que nos ocupa, se comprobó que no existió motivo alguno para que los (agraviados) hubiesen sido aprehendidos por los policías de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, puesto que no cometieron ningún delito que mereciera pena corporal, ni infringieron reglamento alguno, motivo por el cual se concluyó que se vulneraron los derechos en contra de la libertad de los mencionados (agraviados).

Reparación del daño

De manera reiterada, esta CEDHJ ha sostenido que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y para enfrentar la impunidad. Es, también, un medio de reparar simbólicamente una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de las personas.
La violación de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, la falsa acusación, y la vulneración de la libertad de (agraviado 2) y (agraviado 1) merecen una justa reparación del daño.

Es facultad de la CEDHJ reclamar una justa reparación del daño y los daños y perjuicios, conforme a lo que se ordena en el artículo 73 de la ley que la rige, y que refiere:

> Artículo. 73. Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución, en el cual se analizarán los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados.
>
> El proyecto de recomendación contendrá [...] y la conclusión que consistirá en las propuestas que deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Es obligación del Estado, en este caso del Ayuntamiento de Guadalajara, contribuir a la protección de la vida como garante de un Estado democrático de derecho. La vocación natural de toda institución enfocada en la seguridad pública es cuidar la vida y la integridad física de los ciudadanos, y en el caso de que exista la violación de un derecho humano, el Estado tiene la obligación de repararla, tal como se establece en el tercer párrafo del artículo

1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

> […]
>
> Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
>
> [...]

En un Estado democrático de derecho, como el nuestro, las instituciones tienen la obligación de responder ante la sociedad y ante los individuos por los actos u omisiones de quienes en nombre de ella violan con su mala actuación los derechos humanos de terceras personas, como en este caso, independientemente de su posible responsabilidad administrativa, civil o penal.
Toda víctima de violaciones de derechos humanos debe ser atendida con base en diversos principios, que, de acuerdo con la doctrina de los derechos humanos y el derecho consuetudinario internacional, incluyen, entre otros:

Los conocidos como Principios de Joinet, presentados en el informe de 1997 del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, sobre el tema de la impunidad, precisan:

El derecho a saber. La prerrogativa inalienable de la víctima a conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas.

El derecho a la justicia. Consiste en que un tribunal o instancia competente integre y resuelva sobre los derechos que se han vulnerado, los agentes involucrados y las sanciones que correspondan.

El derecho a obtener reparación. Contiene principios sobre los procedimientos de reparación y el ámbito de aplicación de este derecho, y garantías para la no repetición de las violaciones.

En el año 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU

y adjuntó una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a Recibir Reparación. (Conocidos como *Principios van Boven-Bassiouni*.) En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Existe en el derecho internacional una cultura normativa de reparación del daño a las víctimas de violaciones de derechos humanos, que forma parte del derecho mexicano cuando los tratados que la establecen son adoptados y ratificados, de conformidad con los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Al respecto, los artículos 62.3 y 63.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, refieren en cuanto a la competencia y funciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

> Artículo 62.3. La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que sea sometido, siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido y reconozcan dicha competencia.
>
> […]
>
> Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

Por otra parte, cabe referir que la Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano autorizado por la propia Convención para interpretar sus artículos; por ello, su opinión es una referencia importante para México y, por ende, para Jalisco en casos análogos como el analizado, en los que la Corte haya sentado precedentes.

En uso de sus facultades, la Corte ha establecido los siguientes criterios:

Respecto de la obligación de reparar el daño, resulta conveniente invocar el punto de la obra denominada *Repertorio de jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, tomo II, Centro de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, Washington College of Law, American University, Washington, 1998, pp. 729 y 731, que a la letra dice: "Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado 'incluso una concepción general de derecho', que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo…"

También la Corte Interamericana ha señalado que las reparaciones al menos deben ser de la siguiente manera:

> a. Proporcionales al daño causado, es decir, a las violaciones de derechos humanos ocasionadas: "De acuerdo con las consideraciones sobre el fondo y la violación a la Convención declarada en el capítulo correspondiente, así como a la luz de los criterios fijados en la jurisprudencia del tribunal en relación con la naturaleza y alcances de la obligación de reparar…
>
> b. Que cada caso debe analizarse a la luz de sus particularidades: "La Corte estima que la jurisprudencia sirve como orientación para establecer principios en esta materia, aunque no puede invocarse como criterio unívoco, porque cada caso debe analizarse conforme a sus propias características…

La autoridad violadora, como representante del propio ciudadano y garante de la seguridad de los habitantes de un Estado, de manera proporcional al daño que ha provocado el acto perpetrado por uno de sus agentes o servidores públicos, debe restituir a los familiares directos o a quien acredite la calidad de ofendido, en numerario, el derecho violado y emplear los medios a su disposición para que el hecho no se repita. Dicha acción, conocida como la "garantía de no repetición", implica previamente el reconocimiento público de la violación de un derecho.

La adecuada reparación del daño debe incluir:

1. *Daño emergente.* Afectación al patrimonio, derivada inmediata y directamente de los hechos. En la legislación mexicana suele equipararse al daño en sentido amplio.

2. *Lucro cesante.* Implica la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño. En la legislación mexicana equivale al perjuicio.

3. *Daño físico.* Es la lesión que sufre la persona en su cuerpo, evaluada en este caso de acuerdo con la tarifa establecida por la legislación aplicable para el caso de la pérdida de una vida humana.

4. *Daño inmaterial*. Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas. Puede consistir en un daño jurídico, en un daño moral, en un daño al proyecto de vida o en un daño social, por los vínculos afectivos y sociales que sostenía con sus seres queridos.

Dentro de este rubro, podemos identificar los siguientes aspectos:

• *Daño jurídico*. Es la lesión que sufren las personas en sus derechos. Este daño se ve especialmente reflejado por la violación de los derechos humanos previstos en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre la materia.

• *Daño moral.* Es la lesión sufrida en el aspecto psíquico de la persona, de manera más precisa, en el emocional. Puede tener una dimensión individual o social. Tal afectación se refleja en los sentimientos de impotencia y susceptibilidad de los habitantes frente a las autoridades encargadas de velar por sus derechos.

• *Daño al proyecto de vida*. Es el que afecta la realización de la persona que ha sido víctima de la violación, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permitían fijarse expectativas de posible realización. Implica, por tanto, la pérdida grave o menoscabo de oportunidades de desarrollo personal.

• *Daño social*. Es el que se provoca en quienes pertenecen a la comunidad y entorno en que se perpetró el hecho, en la que alguna autoridad o servidor público tuvo intervención, ya sea por acción o por omisión, trasciende a quien o quienes sufrieron la afectación original, impacta en la sociedad y sienta un precedente que implica la pérdida de confianza y de consolidación de los encargados de velar por la seguridad pública y la aplicación de justicia.

Para garantizar el cumplimiento de cada uno de estos elementos, la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras medidas, las siguientes:

Gastos y costas. Constituyen los pagos que se originen por los daños que se hayan causado tanto a la víctima como a los ofendidos.

Medidas de satisfacción y garantía de no repetición. Acciones que efectúa el Estado para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados.

Medidas preventivas. Medidas tomadas como respuesta a un incidente para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños a los gobernados.

Determinación y reconocimiento de responsabilidad. El objetivo es que el Estado acepte la falta que hayan cometido sus autoridades o servidores públicos. Es una medida significativa de satisfacción para las víctimas por los daños morales sufridos.

El deber de indemnizar se fundamenta, además, en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, proclamada por la Asamblea General de la ONU y adoptada por México el 29 de noviembre de 1985, que dispone en los siguientes puntos:

> 4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.
>
> […]
>
> 11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Por otra parte, se hace hincapié en que en la Ley General de Víctimas (LGV) publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 2013, en su artículo primero se establece que tiene por objeto garantizar a las víctimas una reparación integral que comprenda las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en

sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

En la exposición de motivos que dio origen a la creación de la LGV se consideró lo siguiente:

> …En razón de lo anterior, existe una gran exigencia en la sociedad mexicana, en el sentido de que el Estado garantice de manera integral la asistencia y protección a las víctimas, lo cual se logrará tanto con un cuerpo normativo cuyo objetivo sea recoger y desarrollar puntualmente los derechos que les permitan el acceso al servicio de asesoría jurídica gratuita y todos aquellos de los que dispone la víctima, como con el actuar conjunto de toda la sociedad en busca de soluciones basadas en el consenso que se obtenga de manera horizontal, para atender la afectación a distintas personas, lo cual contribuirá de manera decidida al fortalecimiento del Estado democrático y social de Derecho, a la reducción de la impunidad y a la provisión de justicia expedita para las víctimas, garantizando sus derechos a la asistencia, la protección, la ayuda urgente, la verdad, la justicia, la reparación integral y la sanción de los culpables.
> […]
>
> El objeto de la Ley es, desde esa perspectiva, establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas, que posibiliten el goce efectivo de sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación integral y garantías de no repetición. Contemplando, asimismo, sus derechos a ayuda, atención y asistencia…

Los objetivos principales de la LGV se encuentran en su artículo 2°:

> Artículo 2. El objeto de esta Ley es:
>
> I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;
>
> II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral…

Los conceptos, principios y definiciones quedaron delineados en el artículo 4° de la LGV.

> Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violación es a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.
>
> Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.
>
> Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.
>
> La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

En el artículo 7° de la LGV quedaron plasmados claramente los derechos de las víctimas, de los que para el caso que nos ocupa, destacan:

> Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.
> Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:
>
> I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;
>
> II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;
>
> […]
>
> VI. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación…

En el artículo 26 de la LGV quedó plasmado el derecho de las víctimas a una reparación integral:

> Artículo 26. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Por todo lo anterior, es importante aclarar que uno de los pilares del Estado de derecho es la responsabilidad de los servidores públicos y de la administración a la que pertenecen frente a los gobernados, pues dicha responsabilidad es el mecanismo de cierre del sistema de protección de garantías de todo ciudadano frente a la acción del poder público administrativo.

El cumplimiento de esta indemnización tiene el significado de una justa reivindicación y el reconocimiento de la injusticia cometida, aunado al de una exigencia ética y política de que el gobierno prevenga tales hechos y combata su impunidad.

Así, el Ayuntamiento de Guadalajara debe reconocer que (agraviado 1) y (agraviado 2) fueron víctimas por haber sido detenidos y recluidos varios meses por delitos que no cometieron, además de que a (agraviado 2) le amputaron su [...] como consecuencia de las lesiones que injustamente le ocasionaron con las armas de fuego a cargo de Javier Cabrera Neri, Pedro Antonio Martín del Campo Landino y Alfonso Martín del Campo Uribe, policías adscritos a la SSCG. Por ello, (agraviado 2) es la víctima directa de esta grave violación, pero también resultó (agraviado 1), quien también tiene derecho a una justa reparación integral que no se reduzca al correspondiente pago de compensación, sino que tenga, como refiere la Corte Interamericana de Derechos Humanos, un efecto no solo restitutivo, sino correctivo, que comprenda la rehabilitación, la compensación, la satisfacción y las medidas de no repetición, como establece el artículo 27 de la Ley General de Víctimas.

Por todo lo anterior, se concluye que la legislación interna e internacional vigente en México prevé la responsabilidad objetiva y directa del Estado para aplicarse en casos como el presente. Esta CEDHJ apela a la vocación democrática del Ayuntamiento de Guadalajara para que repare el daño a (agraviado 1), pero sobre todo, a (agraviado 2), a quien le amputaron su pierna derecha, acontecimiento que afectó su proyecto de vida a

consecuencia de la mala actuación de los policías dependientes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, Javier Cabrera Neri, Pedro Antonio Martín del Campo Landino y Alfonso Martín del Campo Uribe, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución de Jalisco; 66, 72, 73, 75, 78, 79 y 88 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 109, 119, 120 y 121 de su Reglamento Interior; 61, fracciones I, II, VI y XVII, 62, 64, 66, 67 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se llega a las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Los policías Javier Cabrera Neri, Pedro Antonio Martín del Campo Landino y Alfonso Martín del Campo Uribe, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, violaron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, por falsa acusación, y a la integridad, seguridad personal y a la libertad, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al ingeniero Ramiro Hernández García, presidente municipal del Ayuntamiento de Guadalajara:

Primera. Que de forma integral, adecuada, oportuna, plena, transformadora y efectiva, sea reparado el daño a (agraviado 2) y (agraviado 1), en los términos de la Ley General de Víctimas, así como de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.

Segunda. Adopte las medidas necesarias y se inicien los trámites correspondientes para que, como parte de su rehabilitación, se le proporcione al (agraviado 2) una [...] para su [...]. Esta [...] deberá adecuarse, por lo menos, a las especificaciones señaladas por el Instituto Nacional de Rehabilitación. Asimismo, se le brinde la terapia de rehabilitación necesaria para que logre adaptarse a la [...] y se aseguren las revisiones, mantenimiento y, en su caso, reemplazo cuando sea necesario.

Tercera. Se otorgue (agraviado 2) tratamiento integral para su rehabilitación

de forma gratuita e inmediata, adecuada y efectiva, a través de sus instituciones de salud pública o, en su caso, se cubran honorarios de especialistas particulares, con el propósito de que le sean reparadas las afectaciones psicológicas que presente o pudieran resultarles por los sucesos padecidos. Estos tratamientos se realizarán con base en una valoración física y psicológica previa durante el tiempo necesario, y deben incluir el suministro de medicamentos gratuitos en caso de que se requieran.

Cuarta. Se den a conocer públicamente las medidas y garantías para la no repetición de actos como los que dieron origen a esta queja, e informe a este organismo sobre las acciones que se lleven a cabo para tal efecto.

Al maestro José Ángel Campa Molina, comisario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara:

Primera. Se den a conocer las medidas y garantías para la no repetición de actos como los que dieron origen a esta queja, e informe a este organismo sobre las acciones que se lleven a cabo para tal efecto.

Segunda. Se capacite de forma constante en materia de derechos humanos al cuerpo de oficiales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, con el fin de concienciar, promover y garantizar el derecho a la seguridad jurídica, a fin de evitar su transgresión mediante conductas reprochables como la aquí documentada.

Al maestro Rafael Castellanos, Fiscal Central del Estado, aunque no es una autoridad involucrada en los hechos violatorios de derechos humanos documentados en esta Recomendación, pero sí está entre sus atribuciones y competencia ejecutar actos que ayuden a corregir las causas de violaciones de derechos humanos como las aquí documentadas, y por ello se le hace la siguiente petición:

Gire instrucciones al agente del Ministerio Público adscrito a la agencia [...], Abuso de Autoridad, para que a la brevedad posible inicie líneas de investigación y abra la correspondiente averiguación previa respecto a la probable responsabilidad criminal en la que, con su actuar pudieron incurrir los policías Javier Cabrera Neri, Pedro Antonio Martín del Campo Landino y Alfonso Martín del Campo Uribe, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, y la determine como en derecho corresponda.

Estas recomendaciones tienen el carácter de públicas, por lo que esta institución deberá darlas a conocer de inmediato a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que la rige, y 120 de su Reglamento Interior.

Se comunica a la autoridad a la que va dirigida la presente Recomendación, que de conformidad con el artículo 72, segundo párrafo, de la ley antes citada, una vez recibidas estas recomendaciones, deberá informar su aceptación dentro del término de diez días hábiles y, de ser así, acreditar su cumplimiento dentro de los quince días hábiles siguientes.

La CEDHJ ha emitido recomendaciones por violaciones similares que pudieron ser evitadas si los responsables directos de la seguridad pública en un municipio se hubieran preocupado por seleccionar como es debido a sus policías, prepararlos y capacitarlos. Este organismo pretende contribuir mediante sus Recomendaciones a crear conciencia para prevenir hechos como el ocurrido.

La presente Recomendación no pretende desacreditar a las autoridades a las que se dirige; al contrario, su contenido, debidamente fundamentado en la investigación y en las diversas leyes sobre la materia, representa una vía por la que deben transitar los gobiernos de vocación democrática.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

Esta es la última hoja de la recomendación 03/2015, que firma el Presidente de la CEDHJ.